



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.- 102 - A.J.
Cali., Agosto 17 de 2021

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° : 20001310300520200013300
DEMANDANTE RAMIRO MUÑOZ RICAURTE
DEMANDADO CLÍNICA MÉDICOS S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA, mayor, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.562.471 de Valledupar y con tarjeta profesional N° 189.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al poder otorgado por la Dra. **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 17 de agosto de 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, pues se desconoce el domicilio del demandante.
- 2.- No me consta, por cuanto no es de conocimiento de mi representada la prueba documental que evidencia tal afirmación. Que se pruebe suficientemente.
- 3.- No me consta, por cuanto no es de conocimiento de mi representada la prueba documental que evidencia tal afirmación. Que se pruebe suficientemente.
- 4.- No me consta, por cuanto no es de conocimiento de mi representada la prueba documental que evidencia tal afirmación. Que se pruebe suficientemente.



- 5.- No me consta, por cuanto no obra en el plenario elemento probatorio alguno que corrobora tal afirmación. Que se pruebe suficientemente.
- 6.- No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones frente a circunstancias de salud que presentó el señor Ramiro Muñoz para el día de ocurrencia de los hechos, las cuales no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
- 7.- No me consta, corresponde a actuaciones desplegadas por el demandante que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe suficientemente.
- 8.- No me consta, en cuanto hace alusión a actuaciones desplegadas por el personal médico, que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe suficientemente.
- 9.- No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud que presentara el señor Ramiro Muñoz Ricaurte. Que se pruebe suficientemente.
- 10.- No me consta, corresponde a actuaciones desplegadas por terceros en las que mi representada no tiene injerencia alguna. Que se pruebe suficientemente.
- 11.- No me consta, corresponde a actuaciones desplegadas por terceros en las que mi representada no tiene injerencia alguna. Que se pruebe suficientemente.
- 12.- No me consta, corresponde a actuaciones desplegadas por terceros en las que mi representada no tiene injerencia alguna. Que se pruebe suficientemente.
- 13.- Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
- 14.- Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
- 15.- Se desprende de la prueba documental.
- 16.- No me consta, por cuanto no es de conocimiento de mi representada la prueba documental que evidencia tal afirmación. Que se pruebe suficientemente.
- 17.- Es cierto, así se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
- 18.- No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
- 19.- No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud del señor Ramiro Muñoz Ricaurte, las cuales deben ser debidamente probadas.
- 20.- Hace parte del requisito de procedibilidad.
- 21.- Se desprende de la actuación procesal.



22.- No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora.

23.- Se desprende de la actuación procesal.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones enunciadas por la parte actora, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso, máxime si se tiene en cuenta que además de configurarse la causal eximente de responsabilidad de "Hecho de un tercero", en el caso que nos ocupa se configura una de las causales de exclusión contenidas en la Póliza de Automóviles N° 49-101000006, bajo la cual se aseguró el vehículo de placa IDT575.

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION: La propiedad del vehículo debe ser probada por medios documentales por ser un bien sujeto a registro.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION: No es admisible la condena en perjuicios a la clínica **MÉDICOS S.A.** por la no adquirir póliza de responsabilidad contractual por cuanto en la ocurrencia del accidente de tránsito existe una causa extraña que rompe el vínculo de causalidad.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION: No es admisible la condena en perjuicios a la clínica **MÉDICOS S.A.** por cuanto de la dinámica del siniestro de tránsito se avisa que el conductor del vehículo tercero Marca Hyudani de placas CY1071 conducido por el Señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA (Q.E.P.D.)** por cuanto conducía su vehículo en aparente estado de embriaguez, asimismo por cuanto incurrió en invasión del carril de circulación de la ambulancia.

EN CUANTO A LA CUARTA PRETENSION: No es admisible la condena en perjuicios a la clínica **MÉDICOS S.A.** por cuanto el conductor de la ambulancia observó el respeto de todas las normas y señales de tránsito, conducía a una velocidad permitida y no incurrió invasión de carril como sí lo hizo el Señor Campo Peñaranda.

EN CUANTO A LA QUINTA PRETENSION: No es admisible la condena en perjuicios patrimoniales a la clínica **MÉDICOS S.A.** por cuanto la conducta observada por el conductor de la ambulancia estuvo ajustado a las normas del Código Nacional de Tránsito.



III.- EXCEPCIONES A PROPONER

1.- CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE HECHO DE UN TERCERO.

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...”**.

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Seguro de Automóviles, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3.1 establece que:

“Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo”.

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

De otro lado, las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el **hecho de un tercero**, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la



parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito, observamos que el señor José Leonardo Daza, conductor del automotor de placa IDT 575 no fue responsable de la ocurrencia de los hechos ocurridos el día 01 de julio de 2017, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor Milton David Campo Peñaranda, conductor del vehículo de placa CYL 071, pues de forma intempestiva e imprudente invadió el carril por el que transitaba normalmente el vehículo asegurado e impactó contra este último generando su volcamiento y sin que fuera posible para el señor Daza desplegar maniobra alguna que le permitiera evitar el accidente de tránsito, pese a la maniobra de evasión por él efectuada.

Así las cosas, es claro que el comportamiento imprudente del señor Milton David Campo Peñaranda como conductor del vehículo de placa CYL071, se constituyó en la causa determinante del accidente de tránsito que nos ocupa, pues claramente transgredió la conducta tipificada en el artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito, que establecen:

“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.

“Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

Tan incierta resulta la responsabilidad del señor José Leonardo Daza, que el funcionario de tránsito que conoció en primera instancia el mismo, no le imputó hipótesis alguna de accidente y por el contrario al señor Milton David Campo Peñaranda, como conductor del vehículo de placa CYL 071 le imputó como causa probable de accidente la hipótesis 104 (Invadir carril de sentido contrario), constituyéndose esta última en la causa determinante del accidente de tránsito en el que el señor Ramiro Muñoz Ricaurte resultara lesionado..

Ahora bien, es cierto que la conducción de vehículos se considera una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, sin embargo debe tener en cuenta el despacho que el conductor del vehículo de placa IDT 575 no desplegó comportamiento alguno que incidiera en el hecho, pues por el contrario se vio inmerso en un hecho que lamentablemente arrojó unos resultados nefastos, debido al actuar imprudente que desplegara el conductor del otro vehículo involucrado.

Vemos pues como el señor Milton David Campo Peñaranda desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, configurándose de manera tal la causal eximente de responsabilidad de HECHO DE UN TERCERO, por ende se rompe



el nexa causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002 y las lesiones del señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE, circunstancia que nos permite afirmar que no hay lugar a condena alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa IDT575, del propietario del mismo y de la Empresa CLÍNICA MÉDICOS S.A..

2.- INEXISTENCIA DE COBERTURA POR CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN 2.1.1. DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 49-101000006

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000006 con una vigencia del 12 de agosto de 2016 al 12 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa IDT 575, Clase Ambulancia, cuyo TOMADOR es la Entidad CLÍNICA MÉDICOS S.A.

Sobre el particular es preciso indicar que al revisar el libelo de la demanda, así como los presupuestos fácticos y jurídicos que giraron en torno a la ocurrencia del accidente de tránsito, se concluye claramente que el señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE para el momento de ocurrencia de los hechos, ostentaba la calidad de OCUPANTE del vehículo tipo ambulancia de placa IDT 575, circunstancia que evidentemente configura la causal de exclusión contenida en el numeral 2.1.1. de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, por cuanto dicho numeral establece:

“ CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS” (Subrayado nuestro)

Vemos pues, como al configurarse la causa de exclusión de la póliza contemplada en el numeral 2.1.1, mi poderdante no está llamada a efectuar pago indemnizatorio alguno, puesto que las lesiones o muerte del conductor del vehículo asegurado **y ocupantes del vehículo asegurado nos fueron objeto de aseguramiento de la Póliza de Seguro de Automóviles, por ende mi poderdante no está llamada a efectuar pago alguno de indemnización,** razón por la cual solicito a su Despacho declarar probada esta excepción.

3.- INEXISTENCIA DE COBERTURA POR CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No. 2.1.11

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000006 con una vigencia del 12 de agosto de 2016 al 12 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa IDT 575, Clase Ambulancia, cuyo TOMADOR es la Entidad CLÍNICA



MÉDICOS S.A.

Las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Automóviles contenidas en la forma 1329-P-02-EAU001A, tal y como puede apreciarse en la carátula de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, en su numeral 3.1 define los amparos de la póliza, definiciones de las cuales se desprende que la misma solo ampara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Sobre el particular es preciso indicar que al revisar el libelo de la demanda, así como los presupuestos fácticos y jurídicos que giraron en torno a la ocurrencia del accidente de tránsito, se concluye claramente que el señor Ramiro Muñoz Ricaurte el día 01 de julio de 2017 era trasladado en la ambulancia de placa IDT 575 de la Clínica Médica S.A. a la Clínica San Juan Bautista de San Juan La Guajira, donde se encontraba el especialista que realizaba el procedimiento de cateterismo requerido por el señor Muñoz Ricaurte ante la afectación que presentaba en su salud, no obstante durante el recorrido fueron embestidos por el vehículo de placa CYL072, quién invadió el carril de la ambulancia e impactó contra esta última ocasionando, entre otros, los daños y perjuicios que hoy son objeto de demanda.

Así las cosas y de conformidad con las circunstancias antes descritas, los perjuicios generados por las lesiones del señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE derivaron además del comportamiento de un tercero, del incumplimiento del contrato descrito, relacionado con la prestación del servicio de traslado terrestre medicalizado al que anteriormente se hizo alusión, circunstancia que evidentemente configura la causal de exclusión contenida en el numeral 2.1.11. de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, por cuanto dicho numeral establece:

“ CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.1.11.LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Vemos pues, como al configurarse la causa de exclusión de la póliza contemplada en el numeral 2.1.11, mi poderdante no está llamada a efectuar pago indemnizatorio alguno pues claramente los hechos en los que el señor Ramiro Muñoz Ricaurte resultó lesionado, se presentaron cuando se llevaba a cabo un contrato de transporte, por lo que bajo esa premisa solicito a su Despacho declarar probada esta excepción.

4.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES N° 49-101000006



El señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE, solicita el reconocimiento del concepto indemnizatorio de perjuicio moral en virtud de Los perjuicios sufridos en los hechos ocurridos el día 01 de julio de 2017, cuando se transportaba como ocupante de la ambulancia de placa IDT575.

Conforme lo anterior, debemos señalar que no puede existir condena alguna en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues este concepto no fue objeto de aseguramiento de la Póliza de Automóviles N° 49-101000006 bajo la cual se aseguró el vehículo de placa IDT 575.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicios extrapatrimoniales, entre los que se encuentra comprendido el perjuicio moral, así pues, en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

“2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos:



...2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.”

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento.

En caso de no tener por probadas las anteriores excepciones, propongo las siguientes como subsidiarias:

5.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 49-101000006

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000006 con una vigencia del 12 de agosto de 2016 al 12 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa IDT 575, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>\$ 100.000.000 deducible 10% 2 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>\$ 100.000.000</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i>	<i>\$ 200.000.000</i>

De igual forma, la condición séptima numerales 7.1.2. y 7.1.3. de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

“CONDICION SEPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

7.1.2. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el limite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona”.

7.1.3. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a dos o más personas” es el limite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior”.

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la



ocurrencia del siniestro el valor de la cobertura corresponde a la suma de \$100.000.000, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de “Muerte o lesiones a una persona”.

En lo que atañe a las pretensiones deprecadas por la parte actora, se estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

** Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En el caso que nos ocupa, se pretende en favor del señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE el reconocimiento de \$87.750.400 que equivalen a 100 SMMLV por concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** por cuanto el vehículo tipo ambulancia en el que era transportado, estaba bajo la custodia de la Clínica Médicos Ltda., propietaria del mencionado automotor, no obstante la parte actora olvida que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad (Art. 82 #4 – CGP), pues tal exigencia hace referencia a las pretensiones, fundamento del derecho de acción para procurar el reconocimiento del derecho sustancial. .

Sobre el particular se aclarar que esta pretensión no es lo suficientemente clara, pues el Apoderado de la parte actora se limita a señalar que la misma corresponde al estado de invalidez de la víctima para laborar, no obstante no especifica que conceptos fueron tenidos en cuenta y qué fórmulas se aplicaron para obtener tal cuantía, pues no basta con citar la pretensión, sino que la misma debe ser debidamente probada para que adquiera el carácter cierto.

De otra parte solicita la suma de \$3.688.585 por concepto de **DAÑO EMERGENTE** y que corresponden a 150 días de incapacidad del señor Ramiro Muñoz Ricaurte.

Bajo esa premisa debemos señalar que el daño emergente, ha sido definido como “el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia



cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)".

Aterrizando al caso en concreto, el apoderado del demandantes estima que su representado deberán ser indemnizados por concepto de daño emergente por la suma de \$3.688.585 por en virtud de 150 días que permaneció incapacitado, no obstante no se explica ello a qué obedece pues si lo que pretende calcular son los salarios dejados de devengar durante el tiempo de incapacidad, ello corresponde a otra clase de perjuicio material y no a la clasificación del daño emergente, de tal suerte, que se trataría del concepto de lucro cesante, frente al cual es preciso indicar que si el señor Muñoz Ricaurte se encontraba vinculado al Régimen de Seguridad Social en salud, la EPS a la que se encontraba afiliado debió asumir el pago de esta incapacidad y de igual forma se debe establecer si el señor Muñoz fue pensionado por parte del fondo de pensiones al que se encontraba afiliado – COLPENSIONES.

De otra parte se hace alusión al dictamen emitido por la Junta de calificación de invalidez del Magdalena, en el que se calificó al Señor Ramiro Muñoz Ricaurte con una pérdida de capacidad laboral del 55.35%, documento con el que no contamos, no obstante se debe entonces determinar si efectivamente la disminución de capacidad laboral fue consecuencia directa de las lesiones sufridas en los hechos ocurridos el 01 de julio de 2017.

Así las cosas, no obra prueba en el proceso, que demuestre la invalidez total propuesta por la parte demandante y que justifique el cuantificar el lucro cesante en las condiciones expuestas, pues en el presente caso, no nos encontramos frente a un caso de invalidez permanente que le impida al demandante, realizar la misma ocupación que desempeñaba, u otro tipo de actividades que le generen ingresos.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el lucro cesante pasado y futuro solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *"el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* *"No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*³

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dichos conceptos.



6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” (subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.



b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 49-101000006 junto con la Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la misma.

- Copia del Derecho de Petición dirigido a COLPENSIONES radicado el día 17 de agosto de 2021 y copia de la guía de envío N° 2095627247 - Servientrega.

c. Oficios

En el evento que mi representada no obtenga respuesta a la información solicitada a COLPENSIONES, mediante Derecho de Petición remitido el día 17 de agosto de 2021, este último junto con la guía de envío N209562724 de Servientrega, respetuosamente solicito que en la etapa procesal correspondiente se oficie a dicha compañía para que aporte la respuesta a la información requerida por parte de mi representada, la cual es fundamental para las resultas del proceso.

V.- ANEXOS

- Poder general, debidamente otorgado.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

- **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE**
Dirección: Calle 19 B N° 4 G27, B. Kennedy
Cel. 316-3646377
Correo electrónico: 1986kellymunoz12@gmail.com
- **DR. JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO**
Dirección: Calle 13 B Bis N° 16-34, B. Alfonso López – Valledupar
Cel. 318-6999780
Correo electrónico: linisepa_12@hotmail.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

• **PARTE DEMANDADA**

- **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**

Dirección: Calle 16 B N° 11-33, B. Loperena
Correo electrónico: juridica@clinicamedicos.com

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**

Dirección: Calle 15 No. 8-56, edificio Torres del Rosario, of 602, Valledupar
Correo electrónico: alvarofarrietav@hotmail.com

Cordialmente:

ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
C.C. N° 1.065.562.471 de Valledupar
T.P. N° 189.766 C.S.J.





Bogotá, D.C. 5 de Agosto de 2021

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: RADICADO No. 2020-0133

DEMANDANTE: RAMIRO MUÑOZ RICAURTE

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No.5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia autentica y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor **ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**, también mayor de edad, domiciliado en Valledupar e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.562.471 de Valledupar y con tarjeta profesional No. 189.766 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener al Doctor Arrieta Vega como Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del presente y conforme a los fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
CC No. 37.324.800 de Ocaña
TP No. 101.089 del CSJ

ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
CC No. 1.065.562.471 de Valledupar
TP No. 189.766 del CSJ

Dirección de notificaciones judiciales:

juridico@segurosdelestado.com; alvarofarrietav@hotmail.com



**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC:	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365

TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA
 DIRECCION: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: VALLEDUPAR
 NIT: 824.001.041-6
 TELEFONO: 5847612

ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
 DIRECCION: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 NIT: 860.059.294-3
 TELEFONO: 0

BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 DIRECCION: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 NIT: 860.059.294-3
 TELEFONO: 4423550

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR
 SUJECIONAL: AGENCIA VALLEDUPAR
 N° GRUPO:
 PUNTO DE VENTA: NINGUNO

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: OTROS COND. MEN A 25 AÑOS: ESTADO CIVIL: ACTIVIDAD:
 0 OTRO

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

BENEFICIARIOS : LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 7: - Inclusion.
 Codigo Fasecolda: 08007013 Marca: RENAULT Clase: AMBULANCIA
 Tipo Vehiculo: TRAFIC 2.0L MT 2000CC TD AA Carroceria o Remolque: VAN Modelo: 2015
 Placas: IDT575 Color: BLANCO Motor: M9RM786C206400
 Chasis o Serie: VF1FLBUDCFY784435 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
 Capacidad de Carga: 2.50 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 07 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10% 2.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	91,208,400.00	20% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	91,208,400.00	20% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	91,208,400.00	20% 3.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	91,208,400.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	91,208,400.00	20% 3.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	91,208,400.00	20% 3.00SMMLV
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES (AMBULANCIAS)	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****391,208,400.00	\$ *****4,846,449.54	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****775,431.93	\$ *****0.03	\$ *****5,621,881.50

*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/06/2015 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.
 PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 15 NO. 11A-56 L101, TELEFONO: 5850069 - VALLEDUPAR
 * Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

JUAN CARLOS RODRIGUEZ
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 101000006

DISTRIBUCION DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	COMISION
			153890	AGENCIA	COMPANIA MEGASEGUROS Y SERV 100.00

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - AUTOS

Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Automóviles

CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)

Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.
- 2.1.15. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO,



LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHICULO ASEGURADO.



- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la Responsabilidad Civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores



de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para la reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.



Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.



Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SE- GURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime



convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.



Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.



CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 6.2. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).



PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos



seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:



- 10.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará pro-



porcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.





CRV – 394 - AJ
Bogotá D.C., Agosto 10 de 2021

Señores
COLPENSIONES
Cra. 10 N° 72-33, Torre B, Piso 11
Bogotá

=====

REF. MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMO PRUEBA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR RAMIRO MUÑOZ RICAURTE, EL CUAL SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, BAJO EL RAD. 2020-0133

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento del cual apporto fotocopia, persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.009.578- 6, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Valledupar bajo el radicado 2020- 0133, en cumplimiento al principio de la carga prueba previsto en el artículo 167 CGP, me acerco ante usted, como parte interesada para solicitar información que va a ser utilizada como prueba dentro del proceso de la referencia.

En aras de dar fiel cumplimiento a la carga probatoria alegada como mecanismo de contradicción dentro del proceso en mención, y entendiendo que la prueba documental que se requiere dentro de este proceso, cumple con los cuatro principios de carácter probatorio (pertinencia, licitud, conducencia y utilidad) solicito se sirva certificar la siguiente información:

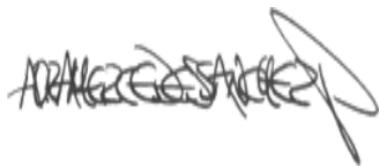
Si el señor RAMIRO MUÑOZ RICAURTE, identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.578.063 de Mompos, se encuentra vinculado al Régimen de seguridad social en salud – pensiones con dicha Administradora; de ser afirmativa la respuesta informar si con ocasión del accidente de tránsito

ocurrido el día 01 de julio de 2017 y la pérdida de capacidad laboral dictaminada por la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, el señor Muñoz Ricaurte fue pensionado por invalidez.

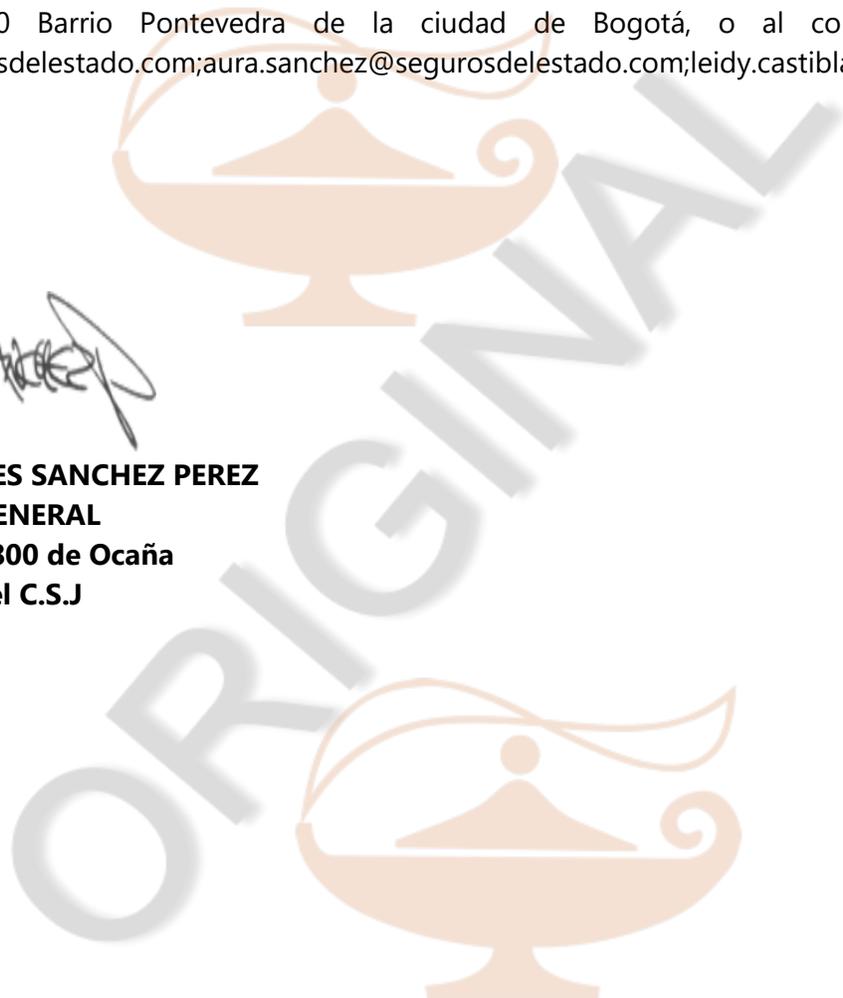
Presento esta solicitud en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, normas que regulan el Derecho Fundamental de Petición y Numeral 10 del artículo 78 del CGP.

La suscrita recibe notificaciones en las Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ubicadas en la Calle 99 A N° 70G- 30 Barrio Pontevedra de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com; aura.sanchez@segurosdelestado.com; leidy.castiblanco@segurosdelestado.com

Atentamente,



AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
APODERADA GENERAL
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña
T.P.N° 10189 del C.S.J
Izcl





Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER35550 / SER35550
CL 99A 70G-36

REMITENTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teléfono: 6138600 D.I./NIT: 860009578 Cod. Postal: 111121
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LUZ.MURTE@SEGUROSDELESTADO.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
Desconocido			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
Rehusado			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reside			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reclamado			DIA / MES / AÑO / HORA					
Dirección errada			DIA / MES / AÑO / HORA					
Otro (indicar cual)			DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2095627247



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER35550 / SER35550
CL 99A 70G-36

REMITENTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teléfono: 6138600 D.I./NIT: 860009578 Cod. Postal: 111121
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LUZ.MURTE@SEGUROSDELESTADO.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
Desconocido			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
Rehusado			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reside			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reclamado			DIA / MES / AÑO / HORA					
Dirección errada			DIA / MES / AÑO / HORA					
Otro (indicar cual)			DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2095627247



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER35550 / SER35550
CL 99A 70G-36

REMITENTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teléfono: 6138600 D.I./NIT: 860009578 Cod. Postal: 111121
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email: LUZ.MURTE@SEGUROSDELESTADO.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—	—	—
Desconocido			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
Rehusado			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reside			DIA / MES / AÑO / HORA					
No reclamado			DIA / MES / AÑO / HORA					
Dirección errada			DIA / MES / AÑO / HORA					
Otro (indicar cual)			DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2095627247



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 17 / 8 / 2021 09 : 09
Fecha Prog. Entrega: 17 / 8 / 2021



GUIA No. 2095627247

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	BOG 10 H84	CIUDAD: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA. 10 N 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTÁ			
Nombre COLPENSIONES		D.I./NIT:	
Teléfono: 0000000		Cód. Postal: 110221	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: docs			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 5,300.00		Peso (vol): 0	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 4,855.00		No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

PRUEBA DE ENTREGA

DESTINATARIO

REMITENTE

Fecha: 17 / 8 / 2021 09 : 09
Fecha Prog. Entrega: 17 / 8 / 2021



GUIA No. 2095627247

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	BOG 10 H84	CIUDAD: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA. 10 N 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTÁ			
Nombre: COLPENSIONES		D.I./NIT:	
Teléfono: 0000000		Cód. Postal: 110221	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: docs			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 5,300.00		Peso (vol): 0	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 4,855.00		No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

Fecha: 17 / 8 / 2021 09 : 09
Fecha Prog. Entrega: 17 / 8 / 2021



GUIA No. 2095627247

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	BOG 10 H84	CIUDAD: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA. 10 N 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTÁ			
Nombre: COLPENSIONES		D.I./NIT:	
Teléfono: 0000000		Cód. Postal: 110221	
País: COLOMBIA			
email:			
Dice Contener: docs			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 5,300.00		Peso (vol): 0	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 4,855.00		No. Sobreporte:	
Quién Recibe:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	
No Ref2: CRV		No. Factura:	
		No. Ref1:	



Señor:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

DEMANDANTE: **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE.**

DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

RADICADO No: 2020-00133.

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, quien es abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía número por el 15171141 expedida en Valledupar y con tarjeta profesional número 212303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CLINICA MEDICOS S.A.**, con No 824.001.041.6, según poder que obra en el proceso estando dentro del término de ley, me permito por medio del presente escrito contestar la demanda, interpuesta por **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE Y OTROS**, a través de apoderado judicial bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

EXEPCIONES PREVIAS

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De conformidad con las manifestaciones del demandante realizadas en los hechos de la demanda entre ellos el hecho No 13, la parte demandante manifiesta que el señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA**, era quien conducía el vehículo de placas **CYL 071**.

MARCA: **HYUNDAI**

LÍNEA: **ACCENT GLS**

MODELO: **2008**

COLOR: **ROJO HIP**

NÚMERO DE SERIE: **KMHCN41CP8U232096**

NÚMERO DE MOTOR: **G4ED8965750**

NÚMERO DE CHASIS: **KMHCN41CP8U232096**

CILINDRAJE: **1599**

TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): **18/03/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **SDM - BOGOTA D.C.**

que según su manifestación fue quien invadió el carril de la ambulancia de placas IDT 575, en el mencionado hecho también manifiesta que el mismo perdió la vida en dicho accidente, hecho que es corroborado en el respectivo informe de accidente de tránsito.

Teniendo en cuenta que no existe prueba que acredite el fallecimiento del señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.956.843. y teniendo en cuenta que el vehículo de placas CYL 071, es propiedad de



la señora **YARLEY LISETH SANCHEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.707.875. sean convocados al presente proceso, con el fin de que respondan por los hechos de la demanda toda vez que puede resultar afectada por la decisión en el presente proceso. Y evitar una futura causal de nulidad.

En virtud de lo anterior solicito al señor juez se sirva ordenar la integración del litisconsorte necesario de la siguiente forma:

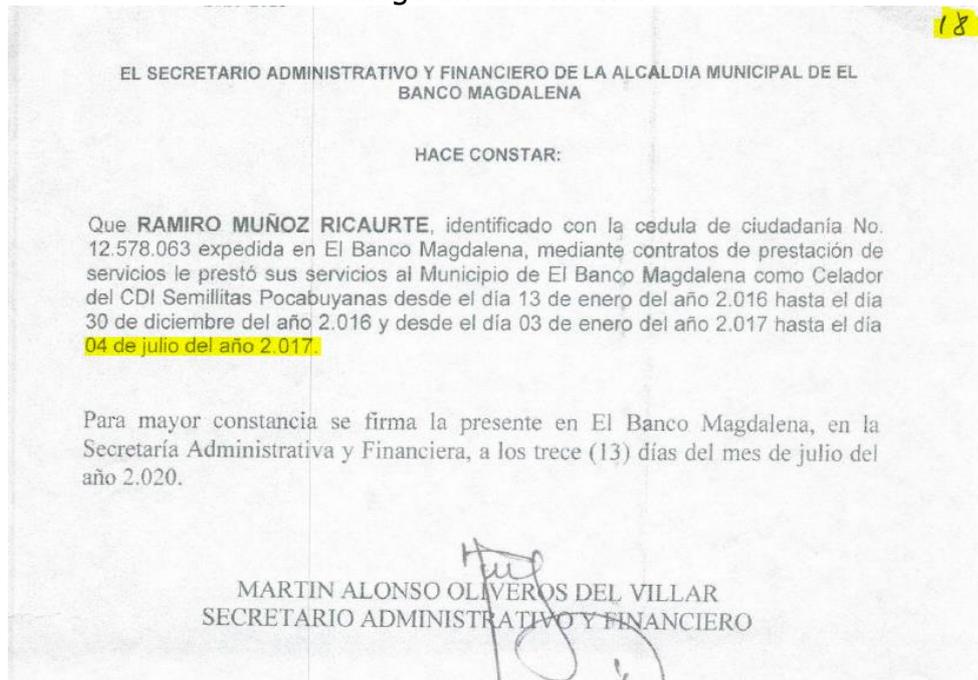
1. Al señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.956.843, o a sus herederos o compañera permanente, o quienes administren los bienes de este en caso de ser fallecido, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco los datos de notificación de estos, así como sus canales digitales. Por lo que deberán ser convocados mediante el respectivo emplazamiento.
2. A la señora **YARLEY LISETH SANCHEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.707.875, en calidad de propietaria del vehículo de placas CYL 071. Con la descripción antes mencionadas, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco los datos de notificación, a si como de sus canales digitales por lo que deberá ser emplazada.

1. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **NO NOS CONSTA**, de las pruebas aportadas al proceso no se evidencia lo asegurado en el presente hecho.
2. **ES CIERTO**, de acuerdo con los términos consignados en la certificación aportada en el capítulo de pruebas.
3. **NO ES CIERTO**, nótese que según certificación a folio 18 de la demanda, el servicio fue prestado como vigilante hasta el día 04 de julio de 2017, por lo que para la fecha de los hechos no se encontraba devengando el salario que



alega en este hecho.



4. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
5. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
6. **NO NOS CONSTA,** este hecho debe ser aprobado por la parte que lo alega de acuerdo con lo anotado en el artículo 167 del código general del proceso.
7. **NO NOS CONSTA,** este hecho debe ser probado por la parte que lo alega de acuerdo con lo anotado en el artículo 167 del código general del proceso.
8. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
9. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
10. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
11. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.



- 12. NO ES CIERTO,** CLINICA MEDICOS S.A., es una IPS, que está regida por el sistema obligatorio de garantías en salud, y para la fecha de la atención del demandante no contaba con la habilitación del servicio de HEMODINAMIA, por lo que correspondía es colocarlo en remisión para otra IPS que, si tuviera el servicio habilitado, fue así como la IPS que tenía dicho servicio era la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS.
- 13. ES CIERTO.**
- 14. NO NOS CONSTA,** este hecho debe ser probado por la parte que lo alega de acuerdo con lo anotado en el artículo 167 del código general del proceso.
- 15. NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.
- 16. ES CIERTO,** de acuerdo con el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte demandante, se debe dejar constancia que dicho dictamen es inoponible a terceros principalmente a la sociedad CLINICA MEDICOS S.A. toda vez que el mismo no fue notificado en debida forma situación por la que no pudo interponer los recursos de ley en contra de este, ni manifestar las razones de su inconformidad, por lo que ese dictamen no le es oponible, el dictamen aportado por la parte demandante no fue notificado a mi representada en cumplimiento al debido proceso, razón por la cual no se ejerció el derecho constitucional de defensa. Al respecto la corte constitucional ha manifestado lo siguiente: Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA **Sentencia T-558/11**, posición reiterada en la sentencia Sentencia C-120/20

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto

Las actuaciones que adelante el Estado para resolver una solicitud de reconocimiento de un derecho o prestación, deben adelantarse respetando, entre otras, las garantías del peticionario al derecho de defensa y de impugnación y publicidad de los actos administrativos. Una de las formas de respetar dichas garantías, es a través de la notificación de las actuaciones administrativas. En efecto, desde sus primeros fallos, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de la notificación de las actuaciones administrativas, pues de esta forma se garantiza que las personas hagan valer sus derechos impugnando las decisiones de la autoridad que los afecten. Ahora bien, la notificación de las actuaciones administrativas son actos plenamente regulados en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en los artículos 44 al 48 del Código Contencioso Administrativo, en los cuales se indica que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa deberán notificarse personalmente, enviando una citación por correo certificado al peticionario para que se notifique personalmente y se le entregue una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, y en caso de no poder surtirse la notificación personal, se deberá notificar la decisión por edicto. Por lo anterior, cuando la



Administración no adelante la notificación con el lleno de los anteriores requisitos se entenderá que esta no se surtió y la decisión no producirá efectos legales. Esto es así, porque en aquellos eventos en los que una entidad pública notifica indebidamente una decisión, le impide al interesado ejercer su derecho de defensa y vulnera su derecho fundamental al debido proceso.

17. **ES CIERTO.**

18. **NO ES CIERTO.** Dicho vehículo si contaba con la respectiva póliza de responsabilidad civil contratada con la aseguradora Seguros del Estado, mediante la póliza No 101000006.

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DE SOE				HASTA				
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA		NIT: 824.001.041-6											
DIRECCIÓN: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.		TELEFONO: 5849378											
ASEGURADO: LEASING BANCOLONIA S.A.		NIT: 880.059.294-3											
DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.		TELEFONO: 0											
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		NIT: 880.059.294-3											
DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.		TELEFONO: 4423550											
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR	SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR	N° GRUPO			NINGUNO								PUNTO DE VENTA

19. **NO ES CIERTO.** De las pruebas aportadas no se puede colegir lo afirmado por la parte demandante.

20. **ES CIERTO.** En razón a que CLINICA MEDICOS S.A, no le asiste responsabilidad alguna puesto que no genero el mencionado accidente.

21. **NO ES UN HECHO,** Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, motivo por el cual me abstengo de hacer pronunciamiento alguno.

22. **NO ES UN HECHO,** Se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, motivo por el cual me abstengo de hacer pronunciamiento alguno.

23. **NO ES UN HECHO,** se trata de la manifestación del ejercicio del contrato de mandato.



2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias propuestas por la parte actora frente a solicitud de declaración de responsabilidad de mi mandante por los presuntos PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES y de cualquier otro orden causados presuntamente a la parte demandante en atención a que en los fundamentos facticos no se halla evidencia de responsabilidad que obligue a indemnizar o resarcir los daños aducidos por la parte actora; En consecuencia al momento de dictar sentencia se falle a favor de la demandada y se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

1. EXCEPCIONES

1.1. Falta de nexo causal entre el hecho y el daño.

No existe nexo causal entre el hecho y el daño. Es este el elemento o factor clave para declarar o no una responsabilidad extracontractual por el resultado. El perjudicado, según la doctrina jurisprudencial tradicional, debe soportar la carga de probar el daño o perjuicio y la relación de causalidad entre éstos y la actuación de la Administración (Sentencias, por todas, de 25 de enero de 2003 –recurso de casación 7926/1998- fundamento jurídico octavo- y 6 de abril de 2004 –recurso de casación 3560/1999, fundamento jurídico quinto D, párrafo decimosexto-).

La causalidad tradicionalmente como elemento de la responsabilidad siempre ha sido considerada por la doctrina y la jurisprudencia como el criterio de imputación más importado lo cual desde un plano semántico se aprecia que tal y como lo precisa Serrano Escobar en una primera etapa la causalidad se consiguió como una causalidad con un contenido físico mecánico de causa-efecto por cuanto la causalidad es un asunto de las Ciencias Naturales. El causalismo naturalista plantea que la relación causal consiste en el enlace físico natural entre acción y resultado

En ese orden de ideas con Aristóteles se puede situar el inicio del llamado causalismo científico el estagirita requiere de 4 causas para la producción de cualquier resultado. Todo efecto de acuerdo con su pensamiento ha de ser producido por algo o por alguien. Causa eficiente para algo, causa final de algo, causa material y con introducción de algo, causa formal. La causa material y formal son causas del ser, y la eficiente la final del devenir. Igualmente se ha elaborado históricamente el concepto científico de causalidad en cuanto elemento fundamental del pensamiento racional, es el resultado secundario del desarrollo de la formulación de las leyes del movimiento de los cuerpos materiales y del éxito de su aplicación a la dinámica del sistema solar.

Analizado los hechos de la demanda y las pruebas aportadas al proceso se puede determinar con presunción de verdad de que no existe una conducta desplegada por **CLINICA MEDICOS S.A.** en la producción del daño que pueda dar luces de que la demandada está llamada a reparar el mencionado daño, es decir no existe un nexo causal entre el daño alegado por la parte demandante y la conducta desplegada por la demandada CLINICA MEDICOS S.A.



1.2. Carga De La Prueba De Los Perjuicios Reclamados

De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, ha de entenderse que la "carga de la prueba" es una obligación impuesta a una sola de las partes –la que alega- y cuyo incumplimiento le acarrea un perjuicio; si esa parte no prueba, entonces pierde.

Sobre el tema, el art. 167 del Código General del Proceso ha consagrado:
Carga De La Prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Con fundamento en lo acotado, es de advertir que el actor no ha soportado en debida forma la reclamación de los perjuicios pretendidos exigidos en la demanda, de ahí que realice los siguientes reparos:

En conclusión, No existe dentro del plenario Prueba alguna que permita afirmar que la liquidación y los perjuicios reclamados se encuentre realizada en debida forma y sea cierta o cuando menos real, toda vez que dentro del libelo probatorio aportado por los demandantes es evidente que dichas liquidaciones son totalmente a priori sin ningún tipo de fundamento que las respalden lo que torna las pretensiones caprichosas y sobrestimadas.

No existe en la relación de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas por la parte demandante que la sociedad CLINICA MEDICOS S.A, hubiese realizado un daño en contra de la parte demandante por lo que la parte demandante teniendo la carga de la prueba deberá demostrar la participación de CLINICA MEDICOS S.A en la ocurrencia del daño, todo lo contrario, brilla por su ausencia alguna acreditación fáctica en dónde se le pueda indicar responsabilidad civil a la parte demandada.

1.3. Ausencia De Responsabilidad – Falta De Evidencia Probatoria

En la presente Demanda el demandante solo se limita a relatar el evento que da lugar a la reclamación mediante argumentos subjetivos, pero no acredita en debida forma el vínculo civil de responsabilidad entre la presunta conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido al demandante.

Al presunto beneficiario no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho dañoso, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del demandado y la cuantía del perjuicio sufrido por el demandante.

No es posible declarar la responsabilidad civil derivada del daño, cuando los elementos propios que integran la responsabilidad no fueron probados efectivamente; esto es un Agente generador del hecho, que con ese hecho se cause un Daño y que entre uno y otro exista una Relación Causal que los una, este último no solo jamás fue demostrado a lo largo y ancho de la demanda, sino que además dentro de la descripción que el demandante realiza en este punto guarda total y absoluto silencio, solo hace referencias muy precarias e inferencias desproporcionadas sin resultados concluyentes



que permitan determinar que mi defendido es el supuesto responsable; el común denominador de su argumentación está revestido de juicios carente de sustento en atención que, por un lado no son claras, ni asertivas las circunstancias que rodearon este hecho y por el otro que dicha actuación puede ser atribuibles como hecho determinante.

1.4. Excepción Hecho o Culpa Exclusiva de Un Tercero.

De vieja data se ha considerado que cuando el hecho, por el cual se demanda es imputable exclusivamente a un tercero, el demandado debe ser absuelto porque, desde el punto de vista jurídico, no es el quien ha causado el daño, el hecho de un tercero es una especie de causa extraña.

Por tercero debe entenderse cualquier persona diferente al demandado, y que no tenga ninguna dependencia jurídica con este.

Debe determinarse que el hecho del tercero es causa exclusiva del daño, identificarse claramente el tercero causante del daño,

La doctrina es unánime en considerar que el hecho de un tercero exonera totalmente al demandado, cuando se tiene como la causa exclusiva del daño, por ser imprevisible e irresistible es decir reunir todas las características de la causa extraña.

Dicho fundamento jurídico encuentra su sustento en el artículo 1º de la ley 95 de 1890, siempre que sea irresistible y jurídicamente ajeno, constituye una causa que exonera al demandado.

La corte ha dicho que el hecho de terceros debe reunir las características de una causa extraña para que pueda tener poder exoneratorio al respecto afirma lo siguiente:

“Considerando que el hecho de tercero invocado por el demandado se asimila la causa extraña no imputable y por consiguiente no le basta probarlo, sino que es necesario que se acredite que revista las características irresistible e imprevisible”

Así las cosas, al descender al caso concreto, no es previsible para el conductor del vehículo automotor tipo ambulancia de placas IDT 575 que un tercero el señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA**, quien conducía el vehículo de placas CYL 071 inobserve las de normas de tránsito la cual está obligado a respetar dentro del deber objetivo de cuidado y los reglamentos de tránsito que le imponen dicha obligación, mucho menos para el demandado puede ser resistible el hecho de la invasión del carril toda vez que lo que es previsible es que los conductores acaten y respeten las señales de tránsito.



Del análisis de los hechos de la demanda más exactamente el hecho número 13 se puede colegir que el causante del daño no fue la sociedad **CLINICA MEDICOS S.A** sino un tercero, que corresponde al señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA** quién conducía el vehículo de placas de **CYL 071**.

MARCA: **HYUNDAI**
LÍNEA: **ACCENT GLS**
MODELO: **2008**
COLOR: **ROJO HIP**
NÚMERO DE SERIE: **KMHCHN41CP8U232096**
NÚMERO DE MOTOR: **G4ED8965750**
NÚMERO DE CHASIS: **KMHCHN41CP8U232096**
CILINDRAJE: **1599**
TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**
TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): **18/03/2008**
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **SDM - BOGOTA D.C.**

de propiedad de la señora **YARLEY LISETH SANCHEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.707.875

El siniestro vial ocurrió a las 1:30 P.M. en la vía que de Valledupar conduce al Departamento de la Guajira, salida Hurtado, cuando el vehículo tipo automóvil anteriormente quien transitaba desde San Juan La Guajira hacia Valledupar no respetó la circulación contraria e invadió de manera intempestiva el carril de la ambulancia de placas IDT575 colisionando de manera frontal ocasionándose el daño objeto de la reclamación del demandante. Dicho hecho se encuentra acreditado dentro del proceso con el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito y croquis del mismo con hipótesis de siniestro 104 por parte del conductor del automóvil Hyundai, de placas CYL071, distinguido con número 2, es decir el señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA, (Q.E.P.D.)** de la misma forma se encuentra acreditado en el dibujo técnico del plano cartesiano se logra observar en la trayectoria del automóvil rojo la flagrante invasión del carril de circulación de la ambulancia ocasionando el accidente objeto de la litis así lo determinó la parte demandante en el hecho núm 13 de la demanda existiendo una imputación directa total y en este caso sería el señor **MILTON DAVID CAMPO PEÑARANDA, (Q.E.P.D.)** el único generador de culpa y por ende responsable, por lo que no está acreditado en el proceso que mí defendido hubiese ocasionado el daño objeto de la demanda .

1.5. Excepción Genérica.

Además de las anteriores propongo la Excepción Genérica o innominada consagrada en el artículo 282 del Código General del Proceso, en virtud de la cual, el despacho se servirá declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso.



2. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y JURISPRUDENCIALES

2.1. Principio De Seguridad

Art. 24 CN.- "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del, y a permanecer y residenciar en Colombia" Corresponde el Código Nacional de Tránsito en materia de *seguridad*, prever los mecanismos necesarios para que todos los vehículos que transiten por las vías públicas dentro del territorio nacional se encuentren en perfectas condiciones mecánicas de comodidad y seguridad y por lo mismo provistos de todos los dispositivos de mando que requieran en un momento dado para maniobrarlos fácil y seguro En cuanto a lo que tiene que ver con los conductores también prevé el CNT la obligación de guardar las medidas necesarias para no incomodar y perjudicar el normal desenvolvimiento del tráfico vehicular, lo que quiere decir, entonces, que estas personas están sujetas a obedecer las indicaciones que impartan las autoridades de tránsito y tomar en cuenta igualmente la señalización que para la seguridad de tales personas se ha impuesto. El cumplimiento de lo anterior se traduce en prevención y seguridad de los demás vehículos.

2.2. Principio De Conocimiento

El anterior principio tiene origen histórico en el Derecho romano que establecía que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, lo que de igual forma fue recogido en nuestro código civil en el art. 9 así: "*la ignorancia de las leyes no sirve de excusa*", a no ser que se obre bajo condiciones del estado insuperable de que habla el Código Penal en la art. 32 que advierte que "*si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la haya previsto como culposa*"

El principio de conocimiento de las normas de tránsito implica el cumplimiento obligatorio de actuar de todas las normas que en concreto son aplicables en esta materia.

2.3. Principio De Confiabilidad O Confianza

Todo usuario que transita por las vías públicas parte del supuesto que las demás personas que lo hacen se comportan cuidadosa y diligentemente, esto es, tiene el convencimiento de que están cumpliendo con los reglamentos del tránsito, lo que quiere decir que en él y otra persona existe la suficiente confianza para transitar libremente, sin el temor y la zozobra de un eventual accidente Este principio se traduce en la obligación de todos los usuarios de las vías públicas de cumplir fiel y adecuadamente los ordenamientos o disposiciones de tránsito, lo que quiere decir que si la Ley 769 de agosto 6 del 2002 que estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre ordena en su art primero el cumplimiento en todo el territorio nacional de las normas dispuestas en el mismo no es más que el resumen de la confianza y seguridad de los usuarios, peatones, pasajeros o conductor de vehículos para transitar libremente en todo el territorio nacional



2.4. Principio De Prudencia

Este es en buena parte el principio que más han pasado por alto colombianos y ello se debe al inmenso grado de indisciplina de peatones, conductores de vehículos de todo orden y motociclistas que se desplazan diariamente por las vías públicas de este territorio y que como tal perjudican y afectan a quienes si tiene sentido de civismo, respecto y cultura.

Con relación a los peatones debe tenerse en cuenta que también tiene medidas normativas que los obligan a tomar las precauciones necesarias para circular por las vías y sin comprometerse en catos en los que pueden resultar seriamente afectados o dañados en su integridad física.

El tratadista Heliodoro Fierro Méndez.- en su obra **el Accidente de Tránsito** aporta lo siguiente frente a la violación al deber de cuidado así:

"Para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en su auto de marzo 16 del 2006 en el radicado 19746 -, debido a que no existe una lista de deberes de cuidado, se tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado en caso entre ellas:

Las normas de orden legal o reglamentario atinentes al tráfico terrestre, marítimo, aéreo y fluvial, y a los reglamentos del trabajo, dirigidos a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgo.

El principio de confianza que surge como consecuencia de la anterior normatividad, que consiste en que quien se comporta en el tráfico de acuerdo con las normas puede y debe confiar en que todos los participantes en el mismo tráfico también lo hagan a no ser que de manera fundadas se pueda suponer lo contrario

- 2.5. **Aspectos Que Influyen En La Exposición Al Riesgo.** - Factores económicos como el nivel de desarrollo económico y de carencias sociales; demográficas como la edad y el sexo; prácticas de ordenamientos territorial que influyen en las distancias que deben recorrer la población y en los medios que utiliza para movilizarse.

2.6. Teoría Del Riesgo Provecho. -

La fundamentación de la responsabilidad está basada en el riesgo provecho y en consecuencia es normal, inclusive, conforme a la regla moral, que el que tenga el provecho de una actividad soporte como contrapartida la carga de los daños que del riesgo se deriven: allí donde hay ganancia también hay carga **PLANTOL.-** expresa que es indudable que todo el que emprende un trabajo para extraer del él un beneficio pecuniario acepta necesariamente como consecuencia inevitable el riesgo de los daños injustos que este trajo puede causar a los demás.



Este principio que se podría llamar ley de conexión entre el beneficiario y el riesgo posee a la vez un fundamento económico y moral

2.7. **Teoría De La Causalidad Adecuada Y Causa Eficiente (Kohler)**

Tanto la causalidad adecuada como la causa eficiente establecen el motivo del resultado el que posea la calidad de causa.

Quiere decir lo anterior, que al tenerse reunida toda una serie de situaciones, hay que escoger de entre ellas, no por su lejanía o cercanía en la incidencia del resultado, sino porque de entre todas las concausas, ella es la más eficiente idónea y adecuada para que el desenlace se produzca

En este estado la doctrina es clara cuando la responsabilidad civil se califica alrededor de conductas que la víctima ejecuta o en las que incurre por explotar económicamente en su beneficio tal y como en este caso ocurrió.

3. **CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 167 del código general del proceso.

PRUEBAS.

Señor juez me permito presentar las siguientes pruebas para que sean tenidas en el proceso.

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Certificado de existencia y representación
- 1.2. Poder para actuar
- 1.3. Croquis policía de carreteras en 4 folios
- 1.4. Documentos vehículo ambulancia placas IDT575
- 1.5. Runt vehículo CYI071
- 1.6. Runt características vehículo CYI 071
- 1.7. Fotografías siniestro 15 fotografías
- 1.8. Videos del siniestro dos folios
- 1.9. Certificado perito

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez muy respetuosamente solicito se sirva citar al demandante, Señor **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE**, domiciliado en Valledupar, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita con la presentación previa del cuestionario, le formularé, sobre los hechos de la demanda y lo planteado en la contestación y sus excepciones

Señor juez el objeto de esta prueba es buscar la confesión de parte del demandante de varios hechos de y excepciones de la contestación de la demanda.



TESTIMONIOS:

Señor juez, téngase como testigo al señor **PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS**, señor **ADOLFO PORTELA RINCON** placa 91183.

Quien fuera el agente de tránsito que atendiera y levantara el croquis, del accidente objeto de la demanda, el mismo puede ser notificado a través de la **SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA DEL CESAR** ubicada Carrera 7a No. 44-156 Terminal de Transporte de Valledupar CORREO ELECTRÓNICO, deces.sievi-setra@policia.gov.co

Objeto de la prueba: el testimonio tiene como objeto probar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito teniendo en cuenta que el señor patrullero constituye un testigo y técnico, puede manifestarle al despacho el grado de responsabilidad de cada uno de los vehículos que participaron en el accidente.

PRUEBA POR INFORME

De acuerdo a lo anotado en el artículo 275 y siguientes del CGP, sírvase solicitar a la **SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA DEL CESAR** ubicada Carrera 7a No. 44-156 Terminal de Transporte de Valledupar CORREO ELECTRÓNICO, deces.sievi-setra@policia.gov.co para que con destino al presente proceso se sirva enviar **informe** del accidente de tránsito, ocurrido el día 01 de julio del 2017 en la vía Valledupar – San Juan Del Cesar La Guajira kilómetro 26, en donde se levando el croquis No 530026.

Necesidad de la prueba: la misma se requiere con el fin de ilustrar al despacho sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de como sucedieron los hechos, de acuerdo con la información documental y técnica obrante en el proceso.

Señor juez la presente solicitud probatoria no se encuentra incurso dentro del postulado del artículo 173 del CGP inciso segundo en atención la Policía Nacional, es un organismo de seguridad que ostenta el carácter de reserva legal a sus investigaciones.

DICTAMEN PERICIAL

Señor Juez, con fundamento en el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso solicito se decrete dictamen pericial con el fin de realizar la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de julio del 2017 en la vía Valledupar – San Juan Del Cesar La Guajira kilómetro 26, por perito experto y de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso.

el dictamen pericial tiene como objeto reconstruir las circunstancias de modo tiempo y lugar con el fin de arribar al despacho elementos que le permitan analizar el suceso ocurrido y las responsabilidades derivadas del mismo.



El dictamen pericial de parte, el cual anuncio conforme a las reglas del artículo 227 del Código General del Proceso presentare en la oportunidad que señale el despacho, y del cual presento la acreditación con la contestación de la demanda.

Le dictamen pericial será realizado por:

El investigador **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** identificado con número de Cédula de Ciudadanía No. 1.069.177.742 de Ricaurte, Cundinamarca. 2. Con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación Calle 100 No. 70 G-54 Bogotá D.C y teléfono de contacto No. 3112217157.

profesión investigador judicial, dado que me formé académicamente como técnico en investigación judicial en la ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALÍSTICA de la ciudad de Girardot, Cundinamarca en el año 2013. Se anexan soportes académicos.

Formación académica: Seminario "Manejo de lugar de los hechos en investigación de accidentes de tránsito con una duración de Cincuenta (50) horas, dictado por la ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALÍSTICA de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

seminario balístico Forense; ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALÍSTICA de la ciudad de Girardot, Cundinamarca con duración: Sesenta (60) horas.

TÉCNICO DE SEGUROS. Diplomado que acredita la capacidad técnica en seguros Circular No. 050 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO y uso de Software reconstructor analítico de colisiones de tránsito terrestre RACTT 5.0, CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES – CEIRAT.

DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS DELICTIVOS y uso de Software 3D MAX AUTODESK, del CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES – CEIRAT.

PERITO INTEGRAL DE VEHÍCULOS de la compañía CESVI COLOMBIA S.A. AÑO 2021. TRIMBLE FORENSICS REVEAL INTERMEDIATE DIAGRAMMING. Geosystem ingeniería.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Libro IV, Título XXXIV del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes, téngase en cuenta también la jurisprudencia sobre la materia.

Invoco como fundamento jurídico los Arts. 24 CN., Ley 769 de agosto 6 del 2002, Decreto 1032 de 1991 y Decreto 1283 de 1996, C.G.P., Artículos 2341 del Código Civil y los artículos 1133, 1077 y SS del Código de Comercio.



4. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

4.1. A La Prueba Documental Aportada

Acojo la prueba documental aportada por la parte actora a la cual se le deberá dar el valor probatorio respectivo.

En cuanto a los documentos emitidos por terceros, los mismos se deberán acreditar y ratificar en el curso del asunto.

DESCONOCIMIENTO POR INOPONIBILIDAD

En relación con el documento denominado dictamen de la junta regional de calificación de invalidez del magdalena visible a folios 10 al 14 de las pruebas de la demanda.

El desconocimiento tiene su fundamento en el artículo 272 del CGP, en concordancia con los artículos 22 y 32 del Decreto 2463 de 2001.

El mismo es inoponible a CLINICA MEDICOS S.A. en atención a que no le fue notificado a instancias el dictamen por lo que la misma no pudo controvertir en base al debido proceso y derecho de defensa el aludido dictamen de pérdida de capacidad laboral, Maxime que el mismo no responde únicamente a las patologías derivadas del accidente de tránsito si no a las que el demandante presentaba como enfermedades de base con anterioridad al accidente de tránsito.

“El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales <6> -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de



Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales”.

Como se verifica en la norma citada, todas las entidades de la seguridad social tienen una participación en el proceso calificadorio de la pérdida de capacidad laboral y, por tanto, todas deben estar plenamente integradas al mismo, lo que se materializa con la publicidad que se debe dar a las decisiones allí adoptadas, con el fin de que las mismas puedan ser rebatidas, en los términos referidos en el texto legal glosado. Y de una vez dígase que si se pretermite ese deber de publicidad y la consecuente imposibilidad de recurrir o contradecir las decisiones adoptadas en el marco del proceso de calificación, puntualmente, los dictámenes allí emitidos, no pueden ser oponibles a las entidades responsables de la asunción de las prestaciones de la seguridad social.

Esta consecuencia resulta lógica, atendiendo que el proceso calificadorio no escapa del derecho fundamental al debido proceso, contenido en la Carta Política –art. 29-, en virtud del cual se debe permitir, entre otras garantías, la de conocer y contradecir las decisiones que se adopten en determinado procedimiento. Si en el mismo se desconoce esta garantía, el dictamen resulta inoponible al fondo pensional y del mismo no se pueden derivar las consecuencias correspondientes. El tema no ha sido ajeno a la jurisprudencia nacional, siendo por tanto procedente citar uno de los pronunciamientos que el órgano de cierre de la especialidad laboral ha efectuado al respecto:

“Así las cosas, no se equivocó el Tribunal al desestimar el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, en tanto para su práctica no se dio cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 22 y 32 del Decreto 2463 de 2001, el cual persigue garantizar el derecho de defensa y contradicción a todos los interesados, de tal manera que no se presenten situaciones como las ventiladas en esta oportunidad donde la demandada, a cuyo cargo estaba la prestación, fue sorprendida con una prueba pericial de cuya práctica no tuvo conocimiento, sino en el momento en que el actor la presentó con la finalidad de readquirir el derecho extinguido, todo lo cual no puede considerarse extraño a la controversia, como lo pretende la censura” (Sentencia del 14 de junio de 2011 Rad. 37.446).

4.2. A La Prueba Testimonial



Se asistirá el día y hora que se decrete la prueba, solicitando al Despacho autorización para conainterrogar los testigos presentados por la parte demandante.

5. ANEXOS

Se anexan los documentos numerados en el capítulo de pruebas

6. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente por encontrarse en su despacho el trámite del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones en la Secretaria de su Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 14 # 17 - 47 6° piso, de la Ciudad de Valledupar (Cesar). correo electrónico leonardosanchezabogado@hotmail.com
2. Mi poderdante CLINICA MEDICOS S.A., recibirá notificación en la calle 16B No 11-33 de la ciudad de Valledupar, y al correo electrónico juridica@clinicamedicos.com medio digital obtenido del respectivo certificado de existencia y representación legal el cual se aporta al presenta proceso.

Del Señor Juez,

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ
C.C. N° 15.171.141 de Valledupar (Cesar)
TP 212303 del C.S.J

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012

**CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO****NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CLINICA MEDICOS S.A.**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL**NIT :** 824001041-6**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VALLEDUPAR**DOMICILIO :** VALLEDUPAR**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 21 DE MARZO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9958 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA DE LA AGENCIA UBA CHIRIGUANA CLINICA MEDICOS.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**MATRÍCULA NO :** 48416**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 20 DE 1997**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2023**ACTIVO TOTAL :** 348,804,573,994.00**GRUPO NIIF :** GRUPO II**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES****DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 16B 11 33 BRR LOPERENA**BARRIO :** LOPERENA**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20001 - VALLEDUPAR**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5704747**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5748320**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 5748612**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@clinicamedicos.com**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 16B 11 33 BRR LOPERENA**MUNICIPIO :** 20001 - VALLEDUPAR**BARRIO :** LOPERENA**TELÉFONO 1 :** 5704747**TELÉFONO 2 :** 5748320**TELÉFONO 3 :** 5748612**CORREO ELECTRÓNICO :** juridica@clinicamedicos.com**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMjdvMh5W

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 147 DEL 27 DE ENERO DE 1997 OTORGADA POR Notaria 2a. de Valledupar, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDICOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MEDICOS LTDA
 - 2) CLINICA MEDICOS LTDA
- Actual.) CLINICA MEDICOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1807 DEL 17 DE JULIO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15492 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MEDICOS LTDA POR CLINICA MEDICOS LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2987 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18202 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA MEDICOS LTDA POR CLINICA MEDICOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2987 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18202 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-628	19980326	NOTARIA 2A. DE VALLEDUPAR	RM09-9928	19980930
EP-374	20020312	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12119	20020402
EP-635	20020508	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12397	20020808
EP-635	20020508	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12398	20020808
EP-2036	20030918	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-13141	20030919
EP-499	20050303	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-14258	20050404
EP-1807	20060717	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-15492	20070122
EP-1107	20080724	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-16892	20080730
EP-2987	20091130	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-18202	20091204
EP-159	20120123	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-21761	20120125
EP-467	20120221	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-21945	20120223
EP-0429	20180312	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-35346	20180313
CE-	20221031	REVISOR FISCAL	VALLEDUPAR RM09-49854	20221111

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE ENERO DE 2096

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

CERTIFICA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA

POR RESOLUCION NÚMERO 20204200100817 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2021, SE DECRETÓ : PRORROGA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. CLINICA MEDICOS .S.A., HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2024. .

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MERCANTILES, GENERAL Y LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS ASÍ: 1) PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD, PARA LO CUAL CUENTA CON BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y EQUIPOS MÉDICOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE TALES SERVICIOS. 2) ATENCIÓN HOSPITALARIA DOMICILIARIA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. FACTURAR, COBRAR Y RECAUDAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE. 2. PLANIFICAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. 3. ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR Y REALIZAR INTERVENTORÍAS EN TODAS ESTAS MATERIAS. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PERMITAN FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ACCIONES O FUSIONÁNDOSE CON LAS MISMAS O ESCINDIÉNDOSE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN, A TÍTULO ENUNCIATIVO, A CONTINUACIÓN: 1. ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CONSTRUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS; 2. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y /U OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, HACER ALIANZAS Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ELLA MISMA. 4. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS. 5. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 6. POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE TODA ÍNDOLE, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CONTRATOS DE AGENCIA, DE MANDATO, DE COMISIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INTERVENTORÍA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTRO, DEPOSITO, CUENTAS BANCARIAS, CRÉDITO, SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, ETC., MENCIONÁNDOSE ESTOS TIPOS COMO EJEMPLO Y NO COMO LIMITACIÓN. 8. GRAVAR Y LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL TÍTULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE OBTENER CRÉDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU OBJETO SOCIAL. 9. EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. 10. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO; 11. CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTÍAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS; 12. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS; 13. CONTRATAR A CUALQUIER TÍTULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO; 14. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TÍTULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACIÓN SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL; 15. CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO; 16. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O MIXTAS; 17. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

Y OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES; 18. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIÓN PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS; LA SOCIEDAD NO PODRÁ OBLIGARSE, COMO DEUDORA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS CON TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.000,00	1.200.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	12.000.000.000,00	1.200.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	12.000.000.000,00	1.200.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JULIO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

SE INSCRIBE EL GRUPO EMPRESARIAL CONTROLADO POR CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, SOCIEDAD SUBORDINADA CLINICA MEDICOS S.A.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** CLINICA MEDICOS S.A.
MUNICIPIO : VALLEDUPAR
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46482 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021,

SITUACION DE CONTROL ENTRE AM MEDICAL S.A.S (CONTROLANTE) Y CLINICA MEDICOS S.A. (SUBORDINADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** AM MEDICAL S.A.S.

IDENTIFICACION : 9001066942
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN : CL 13B BIS 17 54
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2021-12-23

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO	CC 18,935,254

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL	CC 56,097,236

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	CC 73,132,025

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	SANTODOMINGO ZULETA EDGAR ANDRES	CC 1,020,797,793

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ARCE MALDONADO DANIELA STEFANIA	CC 1,003,240,360

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ARCE MUÑOZ ELIZABETH	CC 49,700,354

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	MALDONADO PEREZ GABRIELA MELIN	CC 56,097,793

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DIAZ AVILA OSWALDO JUAN	CC 17,973,659

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	MALDONADO PEREZ HELIKSON JAVIER	CC 1,065,598,506

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

POR ACTA NÚMERO 038 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	MARTINEZ LOPEZ ANIBIS CRISTINA	CC 22,736,188

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRÁN SUS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO. EL PERIODO ESTATUTARIO DIFIERE DE LA VINCULACIÓN LABORAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ACUERDE LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, EN LA ÉPOCA QUE CORRESPONDA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTÚEN LAS NUEVAS DESIGNACIONES. LOS GERENTES SUPLENTE QUE FIGUREN INSCRITO EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL, ANTE LA SOLA AUSENCIA DEL GERENTE, PODRÁN ACTUAR VÁLIDAMENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y SERÁN, IGUALMENTE, REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PARTICULARMENTE ESTARÁN INVESTIDOS DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS U OTORGAR PODERES Y CONTRATAR CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD LIBREMENTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, ESTARÁN ENCARGADO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA EMPRESA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARCE GARCIA CARLOS HUMBERTO	CC 18,935,254

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE FEBRERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE (PRESIDENTE)	MALDONADO PEREZ EILEEN EMIL	CC 56,097,236

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25437 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ARCE MUNOZ ELIZABETH	CC 49,700,354

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMjdvMh5W

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, SUSCRITO POR EL SENOR ARNOLDO SUAREZ CUELLO, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL N. 20172 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR ARNOLDO SUAREZ CUELLO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 77.009.637 COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CLINICA MEDICOS S.A.

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL SENOR ARMANDO ARREDONDO DAZA, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 19208 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR ARMANDO ARREDONDO DAZA, CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 70.096.770 COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLINICA MEDICOS S.A.

FACULTADES DEL GERENTE: ADEMÁS DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LOS DEBERES QUE OCASIONALMENTE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. B) EJECUTAR LAS ÓRDENES Y LOS CARGOS EMANADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LIMITARLOS, GRAVARLOS, ENAJENARLOS Y ALTERAR SU FORMA O DESTINO, D) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON O SIN GARANTÍAS REALES, E) RECIBIR BIENES EN PAGO DE OBLIGACIONES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O HACER DACIONES EN PAGO, F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES ASÍ COMO TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, H) CONFERIR PODERES ESPECIALES, O GENERALES REVOCARLOS SUSTITUIRLOS Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA DESISTIR O TRANSIGIR, CONCILIAR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y JUDICIALES, I) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO SOCIAL, J) ADELANTAR DILIGENCIAS PERTINENTES PARA INICIAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, CON FINES SIMILARES, K) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES, QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LE ENCOMIENDEN.

CERTIFICA - PODERES

CERTIFICA: QUE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 310 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2023, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 3 DE MARZO DE 2023, BAJO EL NÚMERO 656 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA OLGA PATRICIA MUÑOZ LÓPEZ; TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, MUJER, VECINA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADA CIVILMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.558.941 DE BOGOTÁ D.C, DE ESTADO CIVIL CASADA, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ESTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, Y ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O ACCIÓN O ACTUACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR. B) ASISTIR Y REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A CLINICA MEDICOS S.A., EN AUDIENCIAS JUDICIALES QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL, ASÍ COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON EXPRESA FACULTAD DE CONCILIAR, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES INTERNAS. C) ASISTIR Y REPRESENTAR COMO APODERADO GENERAL DE CLINICA MEDICOS S.A., EN LAS DILIGENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, REQUERIMIENTO DE CONSTITUCIÓN EN MORA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES CIVILES, LABORALES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE REQUIERA LA ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE, CON FACULTAD DE CONFESAR.

CERTIFICA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:14 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 037 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41356 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS	NIT 900354279-1	

POR ACTA NÚMERO 037 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41417 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODRIGUEZ CASTELLANOS ANA LUCIA	CC 51,666,633	175091-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43606 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RINCON RINCON CESAR AUGUSTO	CC 80,233,369	107270-T

CERTIFICA - RENUNCIAS Y RETIROS

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, SE DECRETÓ : SE AGOTO EL DERECHO DE RETIRO.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19310 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ : RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CLINIC A MEDICOS S.A..

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMERGENCIAS A.M.S.
MATRICULA : 113659
FECHA DE MATRICULA : 20130321
FECHA DE RENOVACION : 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 16B 11 33 BRR LOPERENA
BARRIO : LOPERENA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5748320
TELEFONO 3 : 5704747
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:15 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,692,773,994

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSULTA EXTERNA- CLINICA MEDICOS

MATRICULA : 130880

FECHA DE MATRICULA : 20150924

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 16B 10 28 BRR LOPERENA

BARRIO : LOPERENA

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5704747

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE

MATRICULA : 140466

FECHA DE MATRICULA : 20161104

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 14 17 47

BARRIO : ALFONSO LOPEZ

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5748320

TELEFONO 2 : 5704747

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 209,126,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA MEDICOS ALTA COMPLEJIDAD DE BOSCONIA

MATRICULA : 199710

FECHA DE MATRICULA : 20230329

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 16 20 60 BRR ALTO PRADO

MUNICIPIO : 20060 - BOSCONIA

TELEFONO 1 : 3165278214

TELEFONO 2 : 3164512849

CORREO ELECTRONICO : juridica@clinicamedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA MEDICOS

MATRICULA : 48417

FECHA DE MATRICULA : 19970620

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 16B 11 33 BRR LOPERENA

BARRIO : GUATAPURI

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5704747

TELEFONO 3 : 5703434

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicamedicos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA MEDICOS S.A.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 11:15:16 **** Recibo No. S000712769 **** Num. Operación. 06-ERUBIO-20230503-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN uuMJdvMh5W

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 120,985,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCIÓN:** 5124, **FECHA:** 20221111, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CLINICA MEDICOS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$181,564,894,167

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1639> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uuMJdvMh5W

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

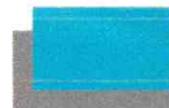
LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**Leonardo José Sánchez
Martínez**

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

DEMANDANTE: RAMIRO MUÑOZ RICAURTE
DEMANDADO: CLÍNICA MÉDICOS S.A
RADICADO: 2020-00133
ASUNTO: PODER

ELIZABETH ARCE MUÑOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Segunda Representante Legal de **CLINICA MÉDICOS S.A** identificada con Nit. No. 824.001.041-6, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.141 Expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 212.303 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 73 y siguientes del código general del proceso.

Sírvase Señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial, en los términos y efectos del presente poder.

Cordialmente,


ELIZABETH ARCE MUÑOZ
CC 49.700.354 de Codazzi
Representante Legal

Acepto,


LEONARDO J. SANCHEZ MARTINEZ
leonardosanchezabogado@hotmail.com
C.C. N° 15.171.141 de Valledupar
T.P. N° 212.303 CSJ.

SE UTILIZA PARA TÉCNICAS EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO
JAIMÉ JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR



ASISTENCIA
DEL USUARIO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Ante el Notario primero del círculo de Valledupar
COMPARECÍO [Handwritten Signature]

Con C.C.: 9900354 de [Handwritten]
 y T.P. No. _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto
 y que la firma y huella impresos son suyas y las autoriza
 sin el sistema Biométrico
 Valledupar, 04 MAY 2023

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

JAIMÉ JAVIER ROMERO AMADOR
 NOTARIO PRIMERO

[Fingerprint]
 HUELLA DEL ÍNDICE DERECHO

Verbs: Ocho Lebreros
4 - Junio - 2017

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
DAMIO RIVERANDA / JHON DAVID	CC 11955843	0/01/1985	COLOMBIANA	30/06/85	M F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
CALLE CENTRA	BOGOTÁ	31146274	AUTORIZÓ	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EMBRIAGUÉZ	GRADO		
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input checked="" type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	20001-2998428	C2		2/2/17	20001	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES							

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
998-011		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	ACCENT	2008	ROJO	5000			5	10002350322
EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.							
NIT.	A DISPOSICIÓN DE:									
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	No. 30604688	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	A11318-19239755	COLOMBIANA		02/02/17						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO							
No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA	MES	AÑO	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SI NO

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
YARLEY LISERÁ SANCHEZ HERRANDEZ	CC 1098704875	

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL <input checked="" type="checkbox"/>	M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>	8.4 CLASE SERVICIO	PASAJEROS	8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
BUS <input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	Destrucción total de la camioneta
BUSETA <input type="checkbox"/>	BICICLETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	MASIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	
CAMPERO <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	8.5 MODALIDAD DE TRANS.	ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>	
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	REMOQUE <input type="checkbox"/>	EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	8.6 RADIO DE ACCIÓN	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOQUE <input type="checkbox"/>	EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>	
		MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	

- CLASE DE MERCANCÍA

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR

Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
IBARRA RIVERA CARLOS GUILLERMO	CC 1049442804		COLOMBIANA	12/12/1977	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
CALLE CENTRA	BOGOTÁ	3016591070	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AUTORIZÓ	PEATÓN <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES	EMBRIAGUÉZ	POS <input type="checkbox"/> NEG. <input type="checkbox"/>	GRADO	PASAJERO <input type="checkbox"/>	
Fractura de clavícula.	S. PSICOACTIVAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		ACOMPAÑANTE <input checked="" type="checkbox"/>	
				GRAVEDAD	
				MUERTO <input type="checkbox"/>	
				HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE 3 PASAJERO CONDUCTOR 2 TOTAL HERIDOS 4 MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN	DEL PASAJERO
104			
OTRA	ESPECIFICAR ¿CUÁL?:		

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
YARLEY LISERÁ SANCHEZ HERRANDEZ	CC 1098704875	39023882	BOGOTÁ	3043490000
APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
14	YARLEY LISERÁ SANCHEZ HERRANDEZ	CC 1098704875	39023882	3043490000	BOGOTÁ	

16. CORRESPONDIO 200016001074201700793

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN Dto. Mu/pio. Ent. U. receptora Año Consecutivo

3a. COPIA: CONDUCTOR



FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Revisión: Ocho de Julio
4 de Julio - 2017
4000530026



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 20001
S.T.M. VALLECUPAR.

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DANOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
8004A
CÓDIGO DE RUTA VALLECUPAR - SAN JUAN KM 21-100
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 33° 00' 00"
Long. 70° 00' 00"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Espejo

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 03/07/2017 13:10
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 03/07/2017 14:20

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO INCENDIO 5
VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON
VEHICULO 1
TREN 2
SEMOVIENTE 3
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO
MURO 1 SEMÁFORO 5
POSTE 2 INMUEBLE 6
ÁRBOL 3 HIDRANTE 7
BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8
TARIMA, CASETA 9
VEHICULO ESTACIONADO 10
OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
6.3. ZONA: MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO
7.3. CALZADAS: UNA DOS
7.4. CARRILES: UN DOS
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO
7.6. ESTADO: BUENO
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: ROS HERIBERTO LAZA VEGA
DOC. 22 77181416 NACIONALIDAD CHILENA FECHA DE NACIMIENTO 27/10/74
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 60 # 24-24 BARRIO NUESTRO ESPERANZA LAJUNAS 321-725642
PORTA LICENCIA: SÍ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 77181416 CATEGORÍA C1 RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO 20621

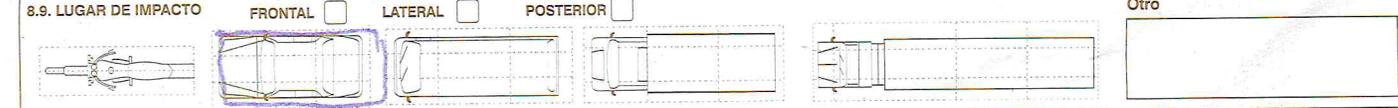
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: ATA CONJ. REJADAS. FLEXTERA FEMOR HIGUERDO. FOLIO 101-14047471516 Y 1000016
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: CIONES Multiples.

8.2 VEHÍCULO: PLACA 107-375 NACIONALIDAD COLOMBIANO MARCA RNACH LÍNEA TRAFIC COLOR BLANCO MODELO 2015 CARROCERÍA mediana PASAJEROS 255
EMPRESA: ECCECTA MATRICULADO EN: LAJUNAS INMOVILIZADO EN: LAJUNAS
REV. TEC. MEC. SÍ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 5
PORTA SOAT: SÍ PÓLIZA No. A71329-34949210-4 ASEGURADORA SECOROS DEL ESTADO S.A.

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR SÍ APELLIDOS Y NOMBRES MINIKA YACOPO S.A. IDENTIFICACION No. 824001041

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBÚS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4. CLASE SERVICIO: M. AGRICOLA OFICIAL M. INDUSTRIAL PÚBLICO BICICLETA PARTICULAR MOTOCARRO DIPLOMÁTICO MOTOTRICICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: daño total de la carrocería

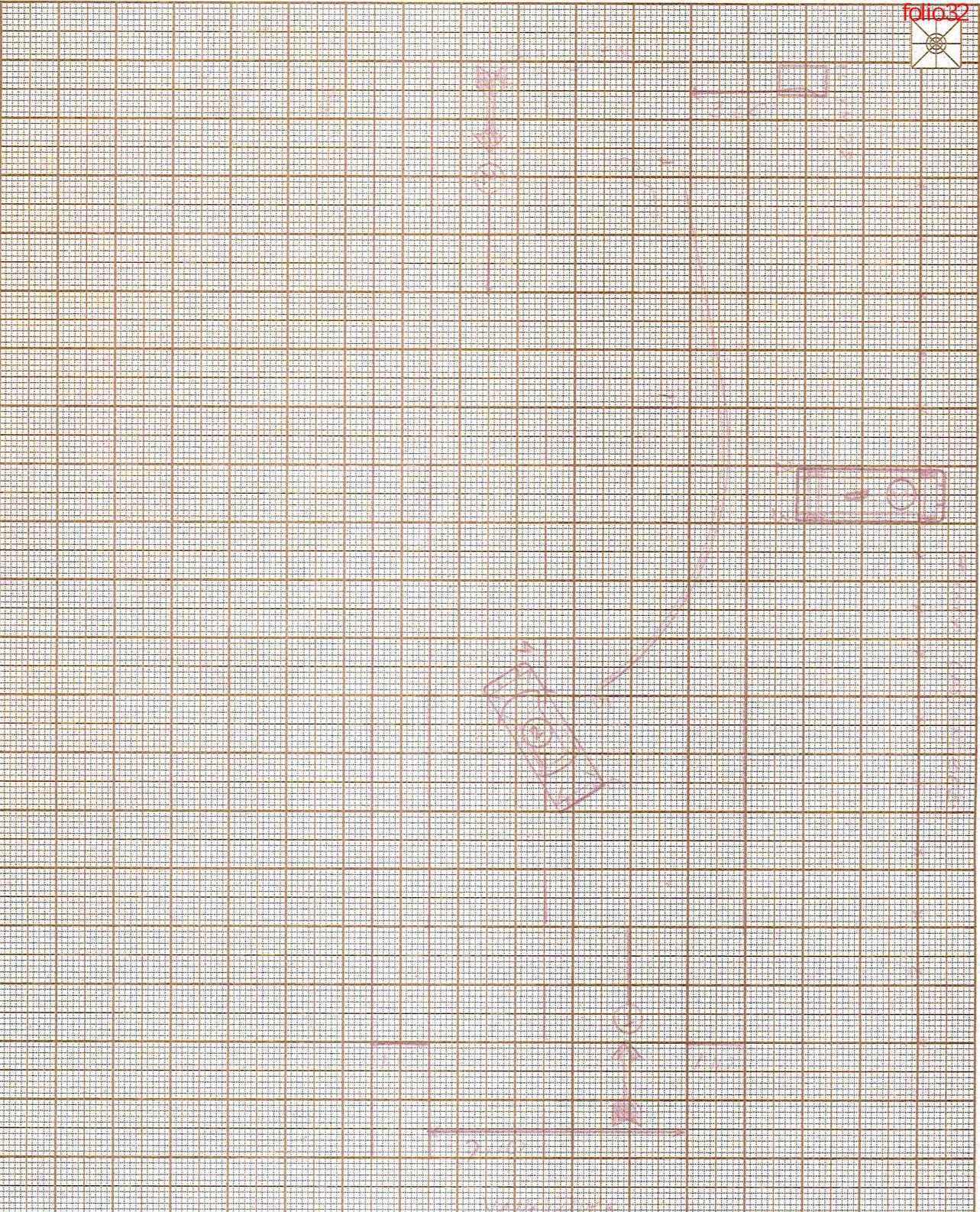
8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA



3a. COPIA: CONDUCTOR



FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS, FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, C.C., FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, C.C., TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	RODRIGUEZ ROCHA		11111111	1111		

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Di.	Mu/jo.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
	01	11	11	1111	11	1111

PUNTO DE REFERENCIA [P/R]

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	269	1111	1111
2	348	1111	1111
3	391	1111	1111
4	410	1111	1111
5	428	1111	1111
6	447	1111	1111
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

Rechos: Odr. Alvarez
4-Julio - 2013

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	1.00	100	1111

Long: []° []' []"

Lat: []° []' []"

ESCALA: []

PLANO: []

VISTA: []

VIA 1 [] VIA 2 []

RADIO []

PERALTE []

PENDIENTE []

 SEGUROS DEL ESTADO S.R.L. <small>NIT. 860.016.578-6 - C.A. 11 No. 20. Bogotá, D. C.</small>		POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO	
FECHA EXPEDICIÓN AÑO: 2016 MES: 11 DÍA: 01 DESDE LAS 08:00 HORAS DEL		VIGENCIA AÑO: 2016 MES: 11 DÍA: 01 HASTA LAS 02:00 HORAS DEL	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CLINICA MEDICOS SA		TELÉFONO TOMADOR 3205618929	
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NT		COD. SUJECIONAL 47	
No. DOCUMENTO TOMADOR 8240010416		CLASE PRODUCTOR 153890	
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CALLE 13B BIS NO 17 105		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR VALLEDUPAR	
REEMPLAZA POLIZA No. SEGUROS Y SERVICIOS LTDA TEL: 8002566 - 301 658 3298 Valledupar - Cesar		AT 1329 34947210 4	
<small>REGISTRACION SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCAJA 2999 DE JUNIO 14 DE 1991</small>			
CLASE VEHICULO OFICIALES, ESPECIALES, PARTICULAR		SERVICIO PARTICULAR	
MODELO 2015		PLACA No. IDT575	
NO MOTOR M9RM786C206400		MARCA RENAULT	
NO VIN VF1FLBUDCFY784435		No. CHASIS 6 No. SERIE VF1FLBUDCFY784435	
PRIMA SOAT 486000		CONTRIBUCIÓN FOYGA 243000	
TASA RUMT 1610		TASA RUMT 1610	
PASAJEROS 3		CAPACIDAD TON. 0.00	
TARIFA 420		TARIFA 420	
LINEA VEHICULO TRAFIC		CILINDRAJE/VARIOS 1995	
REPARTO DE GASTOS DE VICTIMA A. GASTOS MEDICOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: \$ 82446 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: \$ 0 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: \$ 0 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS: \$ 0			
SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES: \$ 750		HASTA: \$ 750	
FIRMA AUTORIZADA: 		FIRMA AUTORIZADA: 	
NIT. 860.016.578-6		NIT. 860.016.578-6	
SEGUROS DEL ESTADO S.R.L.		SEGUROS DEL ESTADO S.R.L.	

ORIGINAL

CERTIFICADO DE EMISIÓN DE GASES

0256461

Certificado de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles
No 0000471370

SOFASA
NIT 860.025.792-3
Carrera 49 No 39 Sur - 100 PBX: 2760022 FAX: 3324329
Envigado, Antioquia - Colombia

De conformidad con lo establecido en la Resolución 910 de junio 5 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, SOFASA certifica que el vehículo descrito cumple con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gases (aceleración libre); bajo las condiciones de reglaje del motor indicadas en el autoadhesivo de Puesta a Punto Motor ubicado en la cabina del vehículo.

DATOS DEL VEHICULO			
Marca RENAULT	Línea TRAFIC	Clase CAMIONETA	Modelo 2015
VIN VF1FLBUDCFY784435		Cilindrada (C.C.) 1995	
Número de motor M9RM786C206400			

Límites máximos de emisión permisibles para fuentes móviles en prueba estática

Vehículos DIESEL

AÑO MODELO	OPACIDAD %
2008 / 2009	35
2010 y posteriores	28

Fecha de la prueba por modelo (DD/MM/AAAA): 23/09/2014

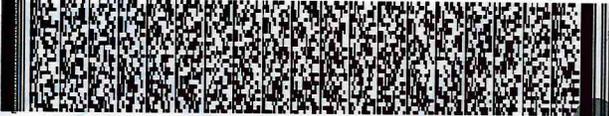
Vehículos a GASOLINA

AÑO MODELO	CO%	HC (ppm)
2008 / 2009	1.0	200
2010 y posteriores	0.8	160

 Libertad y Orden		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10008458716		
PLACA IDT575	MARCA RENAULT	LÍNEA TRAFIC	MODELO 2015	
CILINDRADA CC 1.995	COLOR BLANCO GLACIAL	SERVICIO PARTICULAR		
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA AMBULANCIA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 555 - 3	
NÚMERO DE MOTOR M9RM786C206400	REG N	VIN VF1FLBUDCFY784435	REG N	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS VF1FLBUDCFY784435	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CLINICA MEDICOS S.A.		IDENTIFICACION NIT 824001041		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 114		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482014000369345	VE	FECHA IMPORT. 09/09/2014		PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRÍCULA 19/11/2014	FECHA EXP. LIC. TTO. 24/11/2014	FECHA VENCIMIENTO *****		

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



LT01005339857



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 933316

Identificación : CYI071

Expedido el 12 de octubre de 2021 a las 08:41:44 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	5055944	CESAR AUGUSTO CELEDON CARBONELL	18/03/2008	26/08/2011
C.C.	1098707875	YARDLEY LIZETH SANCHEZ HERNANDEZ	26/08/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 933316

Identificación : CYI071

Expedido el 12 de octubre de 2021 a las 08:41:41 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10002350327	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	18/03/2008	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	01186100642967	Fecha Acta importación	05/03/2008
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	CYI071	Nro. Motor	G4ED8965750		
Nro. Serie	KMHCHN41CP8U232096	Nro. Chasis	KMHCHN41CP8U232096		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	HYUNDAI		
Linea	ACCENT GLS	Modelo	2008		
Carrocería	SEDAN	Color	ROJO HIP		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1599	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 933316

Identificación : CYI071

Expedido el 12 de octubre de 2021 a las 08:41:41 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
19239755	03/02/2017	02/02/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
4199256	25/04/2015	24/04/2016	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	09/03/2017	09/03/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	25/04/2015	25/04/2016	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	18/03/2008	26/08/2011
PERSONA NATURAL	26/08/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000530026	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	01/07/2017	Area	NACIONAL

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
96590362	08/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
68383560	25/04/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
50680176	27/03/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
16736796	26/08/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 933316

Identificación : CYI071

Expedido el 12 de octubre de 2021 a las 08:41:41 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
14708035	23/06/2011	RECHAZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
8898020	01/12/2010	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
6656672	03/09/2010	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
4646100	19/06/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	SERVICOCHES C.D.A
3557288	06/05/2010	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

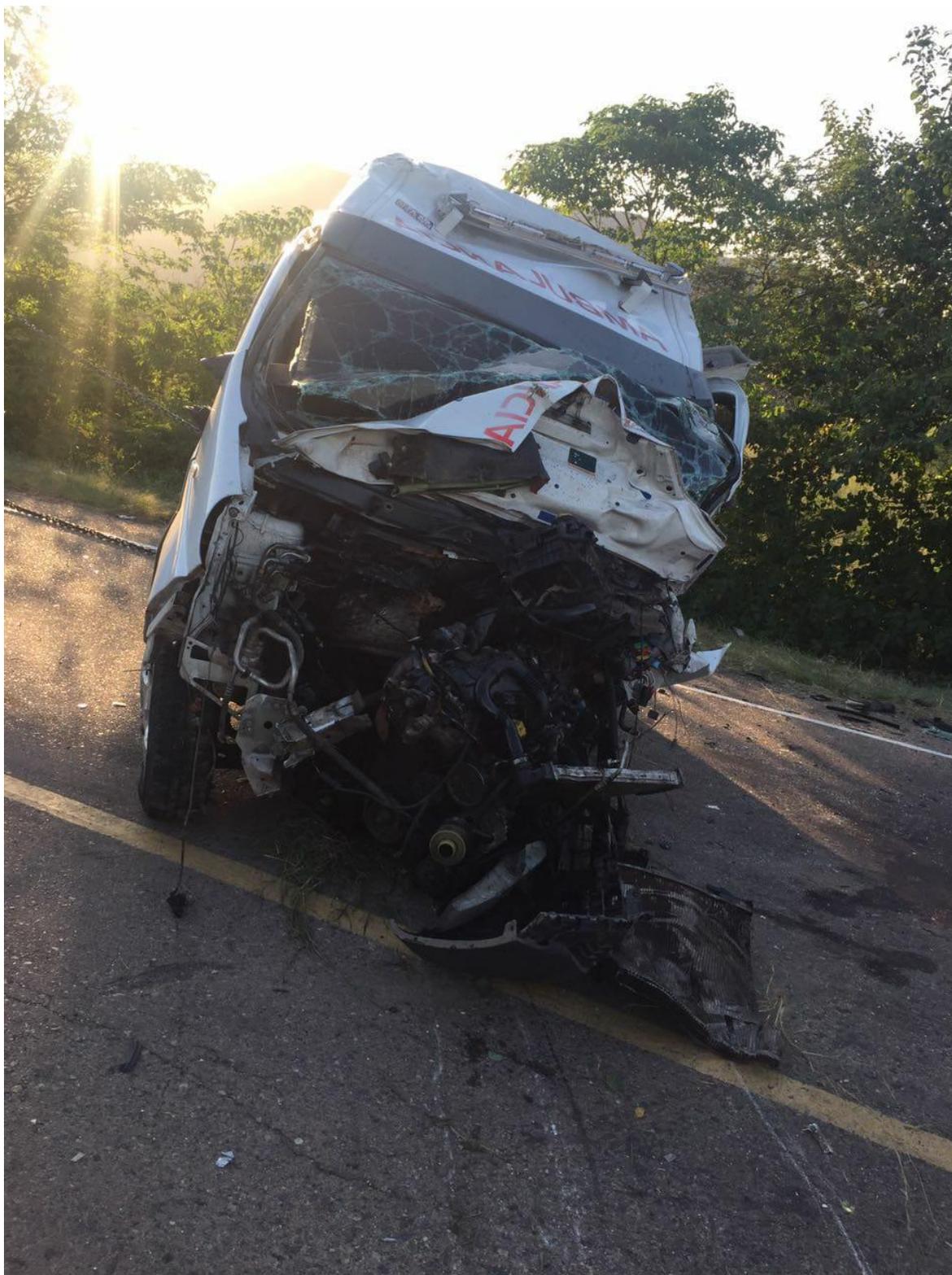
AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.















OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES NBI S.A.S

NIT 900979851-8

**SEÑORES
A QUIEN INTERESE**

PROPUESTA SERVICIO

**SERVICIO INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS.**

CONTACTANOS:

**ROGER KEVIN PALACIO DEVIA - PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES
Y PERITO AUTOMOTRIZ**

Tenemos cobertura a nivel nacional.
Carrera 5 #16-14 Edificio el globo, oficina 704, Bogotá D.C.
Celular 3112217157 - PBX 7946364
E-mail: info@nbi.com.co - kevin.palacio@nbi.com.co



QUIENES SOMOS

OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES NBI S.A.S con NIT 900979851-8, es una firma especializada en peritajes de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito y peritajes vehiculares, contamos con una amplia experiencia en la recolección de elementos materiales probatorios útiles, pertinentes y conducentes en casos de accidentes de tránsito y investigaciones integrales, que permitan esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que afectan los intereses personales y económicos de nuestros clientes.

En nuestra trayectoria hemos participado en mas de 1.500 investigaciones de accidentes de tránsito, más de 400 relacionadas en procesos judiciales.

MISIÓN

Tenemos como misión brindar una asesoría en las fases de un accidente de tránsito respecto al aparato judicial que funciona en Colombia, desarrollando una investigación técnica, en procura de realizar una reconstrucción del siniestro y un respectivo análisis de los informes emitidos por nuestros investigadores para las compañías aseguradoras, empresas de transporte terrestre, oficinas de abogados, personas naturales y autoridades judiciales.

VISIÓN

La Oficina Nacional de investigaciones NBI, (bureau national of investigation) será para el año 2025, una empresa líder en investigación y reconstrucción de siniestros viales.

POLITICAS DE CALIDAD

La Oficina Nacional de investigaciones NBI, (bureau national of investigation), mediante la investigación y la utilización de herramientas tecnológicas, satisface las necesidades de sus clientes, entregándoles un producto de alta calidad en investigación forense, reconstrucción de accidentes y prevención del fraude.



PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

Somos una compañía especializada en la realización de peritajes en investigación y reconstrucción de siniestros en aras de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó un siniestro, así como identificar las causas generadoras del hecho.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Contamos con los requisitos del artículo 226 del código general del proceso para rendir prueba pericial. Nuestro equipo de trabajo esta encabezado por Roger Kevin Palacio Devia, Perito reconstructor analitico de colisiones de tránsito terrestre del centro de entramiento IRAT de ARGENTINA, y operador certificado del SOFTWARE RACCT 5.0 (reconstrucción analitica de colisiones de tránsito terrestre) experto en animación 3D del software 3DMAX de autodesk, Animación 3D en Software Trimble Forensics Reveal, investigador judicial de la escuela superior de alta criminalistica, con seminarios y diplomados del manejo del lugar de los hechos en accidentes de tránsito, técnico en seguros acreditado por el Instituto Nacional de Seguros de Fasecolda avalado para la intermediación de seguros de la circular 050 de la superintendencia financiera, con amplia experiencia en investigación de siniestros para la prevención del fraude en mas de cinco compañías aseguradoras, facultad de derecho de la universidad Militar Nueva Granada, perito integral automotriz de Cesvi Colombia.

Contamos con nuestros colaboradores Ing Mecanico Wilquin Hernandez, perito automotriz con nivel avanzado de Cesvi Colombia y el Perito Steven Palacio, perito en investigación de incendios forenses del centro de entrenamiento CEIRAT de Argentina y curso en intervención y maniobra con explosivos EOD 1, Curso intermedio en intervención y maniobras con explosivos EOD2. Perito integral en vehículos de Cesvi Colombia. Diplomatura en investigación forense de incendios y explosiones. formación básica en explosivos y radiactivos para el petróleo y el gas.

Adicionalmente hemos sido designado en mas 400 procesos judiciales para rendir prueba pericial relacionada con accidentes de tránsito y mas de 800 investigaciones de accidentes de tránsito.



DESARROLLO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

1. Estudio y analisis del caso.

Estudio de los documentos suministrados tales como:

- el informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), Resumen de la historia clínica o necropsia. Experticia técnica de vehículos.
- Fotografías.
- Actas de inspección al lugar de los hechos, informes ejecutivos, entre otros incorporados debidamente dentro del expediente.

2. Inspección técnica del lugar de los hechos.

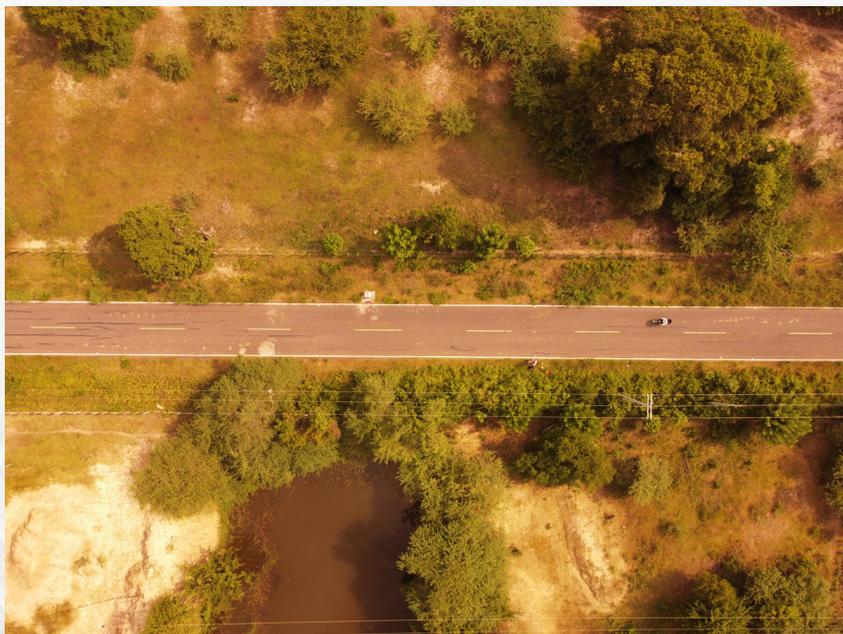
Se realizará una inspección técnica del lugar de los hechos para su inspección y fijación topográfica mediante el uso de herramientas tecnológicas de precisión ESTACIÓN TOTAL. Igualmente se realiza registro fotográfico de la geometría vial y la señalización vertical y horizontal, así como de huellas o elementos materia de prueba y evidencia física que hayan podido contribuir o ser un resultante del accidente de tránsito.

- Equipos utilizados durante la inspección del lugar de los hechos.
- Dron Marca DJI modelo MAVIC con cámara incorporada de 12 megapíxeles, utilizado para registro fotográfico areo para crear ortofotos del lugar de los hechos.
- Estación total Hi Target con una precisión de 2", equipo que cuenta con una configuración de compensadores de doble eje para la eliminación de errores y auto-compensación de precisión.

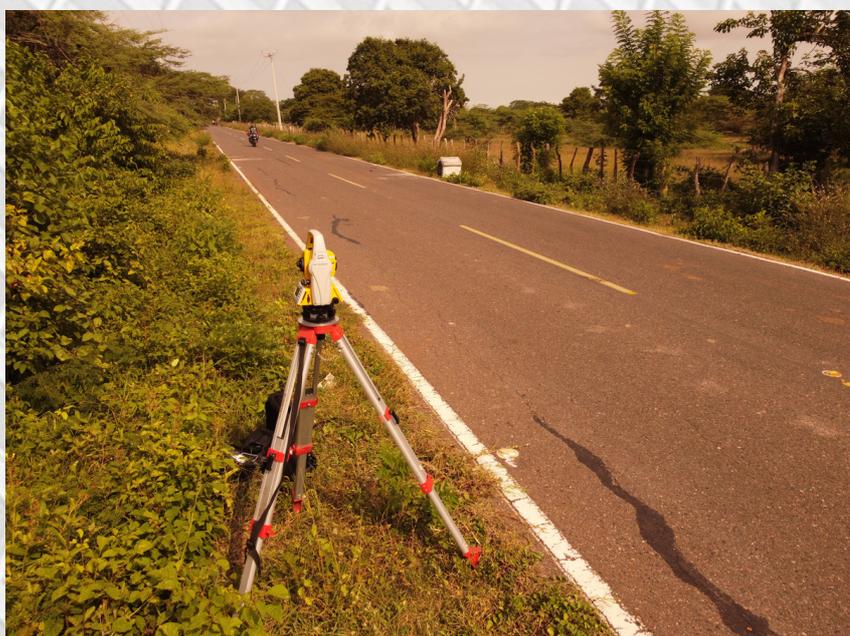


DESARROLLO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

El registro fotografico aereo con dron nos permite mostrar en un plano panoramico el lugar de los hechos con el fin de ilustrar mejor el lugar de los hechos.



Registro aereo con fron DJI MAVIC



Fijación topográfica Estación Total Hi Target.

La estación total nos permite fijar con exactitud las características del lugar de los hechos a través de una nube de puntos precisa.



DESARROLLO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

3. Plano topografico.

Recolectada la información topográfica de la vía se elabora el respectivo dibujo topográfico digital y se compara con la información topográfica levantada por los agentes o policías de tránsito que conoció el accidente. La información contenida en los croquis o bosquejos topográficos del IPAT, correspondiente a la fijación topográfica de los elementos materia de prueba y evidencia física recolectados el día de los hechos por la policía o agentes de tránsito, se ubican sobre el dibujo topográfico digital realizado por nosotros, procediendo posteriormente al análisis de la posición final de dichos elementos y evidencias.

"La estación ayudará a revelar los planos fotográficos de cómo fueron los hechos y la reconstrucción de los accidentes de tránsito, obteniendo las dimensiones del lugar de forma precisa, lo que permitirá establecer datos técnicos como la velocidad, trayectorias (invasiones de carril) y demás, que serán muy importantes para esclarecer circunstancias de tiempo, modo y lugar"

4. . Dinamica del accidente y reconstrucción.

Analizada la posición final de los elementos materia de prueba y evidencia física de acuerdo con la información documental suministrada, y la información recolectada en el lugar de los hechos, así como los daños identificados en los vehículos, se elaborará la dinámica del accidente, a través de un análisis físico y matemático, apreciaciones y conclusiones de la investigación que determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el evento, teniendo en cuenta la normatividad de tránsito vigente.

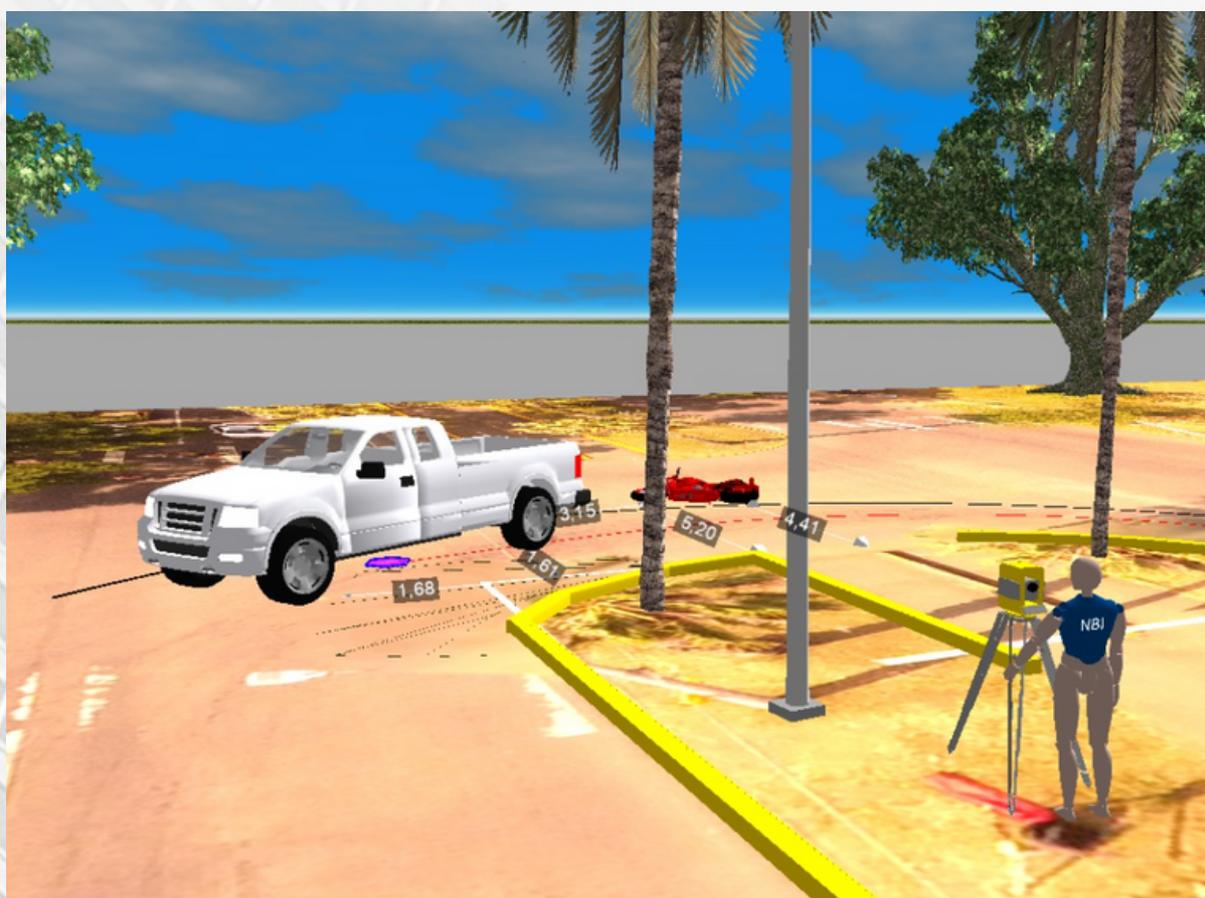
El software R.A.C.T.T Reconstructor Analítico de colisiones de tránsito terrestre 5.0, es una potente herramienta que utilizamos para realizar cálculos fisicomatemáticos relacionados con accidentes de tránsito. Asimismo, nos encontramos capacitados mediante diplomatura de reconstrucción analítica de accidentes de tránsito por el CENTRO DE ENTRENAMIENTO IRAT - CEIRAT de Argentina.



DESARROLLO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

5. Animación en 3D.

El software **TRIMBLE FORENSICS REVEAL** permite animar en 3D la dinamica del accidente de tránsito, por lo que se hará una entrega de dos vídeos que contienen el resumen del informe pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito y su reconstrucción en tercera dimensión del pre- impacto, impacto y post-impacto.



Animación y reconstrucción en 3D realizada por NBI S.A.S



DESARROLLO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTRO

6. Comparecencia a audiencia.

De acuerdo con el artículo 228 del código general del proceso, el perito comparecera a la audiencia con el fin de rendir el informe pericial, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

NBI S.A.S, tiene una amplia experiencia en la sustentación y acreditación de pruebas periciales en accidentes de tránsito, donde hemos obtenido resultados satisfactorios para nuestros clientes.

7. Refutación de informe pericial de la contraparte.

NBI S.A.S, realizará la debida refutación del informe pericial presentado por la contraparte, tanto oralmente en la respectiva audiencia, como por escrito dentro del desarrollo del informe hecho por nosotros.



ANIMACIONES 3D



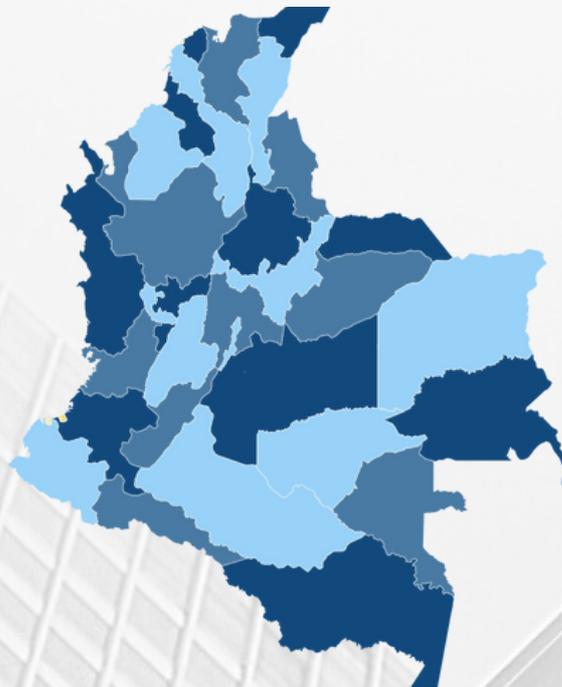
ANIMACIONES 3D



COBERTURA

NBI S.A.S, en aras de ser una empresa competitiva presta sus servicios con cobertura a nivel nacional sin costo adicional en las siguientes ciudades principales de Colombia:

- Bogotá.
- Medellín.
- Cali.
- Barranquilla.
- Santamarta.
- Cartagena.
- Bucaramanga.
- Pereira.
- Manizales.
- Villavicencio.
- Ibagué.
- Yopal.



En la zonas que no estan mencionadas, se realizará un cobro adicional de viaticos.



VALOR DE LA INVERSIÓN

Los valores aquí plasmados incluyen, análisis, investigación, reconstrucción y sustentación en audiencia del informe ejecutivo.

La investigación y reconstrucción de siniestros tiene DOS VALORES DEPENDIENDO DE LA FORMA DE PAGO.

PAGO DE CONTADO valor de inversión de \$2.700.000 + Iva pagaderos así:

Un pago por concepto de anticipo por la suma de \$2.500.000 Un segundo pago por concepto de sustentación en audiencia de \$200.000.

PAGO FINANCIADO (siete 7 meses) valor de inversión de \$4.000.000 + Iva pagaderos así:

Un pago por concepto de anticipo por la suma de \$1.200.000

SEIS CUOTAS MENSUALES DE \$466.666

Para la fecha de la audiencia, ya se debe haber pagado el 100% del peritaje. Se cobrará IVA unicamente si el cliente solicita factura.

Lo anterior incluye gastos de desplazamiento al lugar de los hechos.

PLAZOS Y TERMINOS DE ENTREGA

NBI S.A.S, tendrá 15 **días hábiles** para la entrega del informe ejecutivo y del informe de reconstrucción, contados a partir de la fecha de pago el pago por concepto del anticipo según el caso en cuestión y una vez se haga entrega del informe, el cliente deberá realizar el pago por concepto de saldo.

EN CASO DE CONTAR CON TERMINOS JUDICIALES DENTRO DE UN DETERMINADO PROCESO, NOS AJUSTAREMOS A LOS TERMINOS PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.



CLIENTES

Agradecemos a todos nuestros clientes y aliados que han confiado en nosotros y esperamos poder seguir prestando nuestros servicios en beneficio de los intereses de nuestros clientes y en pro de la justicia.





OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)



DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



REGISTRO N° DRAAT 510-19

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que el Sr.

ROGER KEVIN PALACIO DEVIA

C.C. N° 1069177742 (COLOMBIA) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** con una carga horaria de 340 horas cátedras. Fecha de Inicio: 3 Junio de 2019. Fecha de Finalización: 27 de Septiembre de 2019. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Acc. Gisela Insaurralde
Presidenta ARIAT

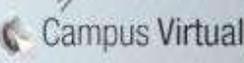

Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSE


Lic. Guido Alejandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT



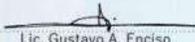








OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI. (National Bureau Of Investigation)

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE CONTENIDOS Y CARGA HORARIA		REGISTRO N° DRAAT 510-19
Inicio: 3 de Junio de 2019 - Finalización: 27 de Septiembre de 2019		
Pre-curso: REVISIÓN DE FÍSICA Y MATEMÁTICA APLICADA		
Carga Horaria: 60 horas cátedra		MODALIDAD: teórica y práctica
UNIDAD 1: Revisión de las funciones trigonométricas. Descomposición de vectores en el plano. Revisión de funciones lineales y no lineales. Magnitudes escalares y vectoriales.		
UNIDAD 2: Estadística descriptiva. Muestreos. Medidas de posición central: media, moda y mediana. Estadística descriptiva: desviación estándar, varianza.		
UNIDAD 3: Cinemática en 2 dimensiones. Movimiento rectilíneo uniforme y variado. Conceptos de velocidad, espacio y tiempo. Movimiento circular uniforme y variado.		
UNIDAD 4: Dinámica: Revisión de Fuerza, Energía, Trabajo. Principio de conservación de la energía.		
UNIDAD 5: Dinámica: Principio de conservación de la cantidad de movimiento. Concepto de momento de inercia, radio de giro, centro de masa.		
Nivel 1: RECONSTRUCCIÓN 1: TRABAJO y VARIACIÓN DE ENERGÍA		
Carga Horaria: 80 horas cátedra		MODALIDAD: teórica y práctica
UNIDAD 1: Reconstrucción de colisiones en vías rectas sin pendientes por aplicación de: modelos simples de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y por fricción. Suma de trabajos simples.		
UNIDAD 2: Reconstrucción de colisiones en vías rectas con pendientes por aplicación de: modelo simple de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y fricción. Suma de trabajos simples.		
UNIDAD 3: Determinación de la distancia de frenado de un vehículo, en consideración de distintos tiempos de reacción. Realización de cálculos repetidos (iterados), para calcular valores medios, máximos y mínimos.		
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad para vehículos que friccionan en distintas superficies con y sin pendientes. Cálculo de velocidad conociendo la distancia de reacción y percepción. Suma de velocidad. Cálculo de radios de curvas.		
UNIDAD 5: Cálculo de velocidad para derrapes simples en curvas, sin peralte y con peraltes. Cálculo de velocidad para vuelcos (velocidad mínima de derrape y vuelcos) en curvas con y sin peraltes. Cálculo de velocidad en despistes.		
Nivel 2: RECONSTRUCCIÓN 2: MOMENTUM, GIROS y ATROPELLOS		
Carga Horaria: 100 horas cátedra		MODALIDAD: teórica y práctica
UNIDAD 1: Consideraciones para la realización de cálculos mediante el principio de momentum lineal. Verificación de las evidencias, ángulo de entrada y salida. Verificación de compatibilidad de masas.		
UNIDAD 2: Cálculo de velocidad para vehículos que describen rotaciones y traslaciones. Uso de las tablas de momento de inercia y altura del centro de gravedad. Cálculo de la velocidad en accidentes con vuelcos simples y complejos.		
UNIDAD 3: Cálculo de velocidad en colisiones frontales para motocicletas de gran cilindrada, revisión de los modelos empíricos.		
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.		
UNIDAD 5: Análisis de atropellos a ciclistas y motociclistas. Revisión de los modelos empíricos y cálculo de velocidad.		
Nivel 3: RECONSTRUCCIÓN 3: ENERGÍA DE DEFORMACIÓN y "ΔV"		
Carga Horaria: 100 horas cátedra		MODALIDAD: teórica y práctica
UNIDAD 1: Revisión de los conceptos teóricos de Energía de Deformación. Antecedente y los modelos energéticos lineales de Campbell. Principios y consideraciones de los modelos lineales de deformación.		
UNIDAD 2: Algoritmo de McHenry. Modelo de deformación estandarizado de McHenry con 2, 4 y 6 medidas de deformación. Procedimientos para el cálculo de energía de deformación. Uso de tablas por categoría de vehículos.		
UNIDAD 3: Protocolo de la SAE para la toma de mediciones de deformación estructural en vehículos. Revisión de las alternativas para mediciones de campo. Cálculo de velocidad equivalente a barrera EBS y corrección de masas.		
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.		
 Lic. Gustavo A. Enciso Director de CE-IRAT	 Acc. Gisela Insaurralde Presidente A.P.I.A.T.	 Ing. Ángel Montenegro Docente - UNSE
		 Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT



OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)



OPERADOR RACTT CERTIFICADO



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT** y la Empresa **Doctos Consultora CERTIFICAN**, que el Sr.

ROGER KEVIN PALACIO DEVIA

C.C. N° 1069177742 (ARGENTINA), ha finalizado y APROBADO el

CURSO DE OPERADOR CERTIFICADO DEL SOFTWARE RACTT con una carga horaria de 80 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


 Lic. Gustavo A. Enciso
 Director de CE-IRAT


 Acc. Gisela Insaurrealde
 Presidente APIAT

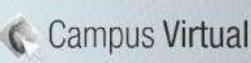

 Ing. Ángel Montenegro
 Docente - UNSE


 Lic. Víctor Daniel Giménez Mencia
 Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT











OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)

	<p>El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3 <small>Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009 Registro de programas Resolución N° 003615 de 12 noviembre de 2020 Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007 Entidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</small></p>	 <small>Centro de Experimentación y Seguridad Vial</small>
<p>Hace constar que Roger Kevin Palacio Devia Con documento de identidad No. 1069177742 Cursó y aprobó la acción de formación Perito Integral en Vehiculos Con una duración de 72 Horas</p>		
<p>En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 18 días del mes de Abril de 2021</p>		
 Olga Patricia Triana Directora de Formación Cesvi Colombia S.A.	<p>Código de verificación 050317112020180420211069177742 <small>Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvi.com.co y digite este código</small></p>	



OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Carrera 5 # 16-14 oficina 909 Bogotá.
Teléfono: 3112217157. E-mail: info@nbi.com.co – sitio web: www.nbi.com.co

**Leonardo José Sánchez Martínez**

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Maestría en Derecho

Doctor

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicado: 20001-40-03-001-2020-00133-00

Referencia: Verbal Declarativo

Demandante: RAMIRO MUÑOZ RICAURTE

Demandado: CLÍNICA MÉDICOS S.A Y OTROS

Asunto: Llamamiento de Garantía.

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), portador de la T.P. N° 212303 del C.S de la J., e identificado con la C.C. N° 15.171.141 de Valledupar (Cesar), en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., con No 824.001.041.6, según poder que obra en el proceso estando dentro del término de ley, me permito LLAMAR EN GARANTÍA a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía de seguros, identificada con Nit. 860.009.578-6, con base en lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: El demandante interpuso demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO contra mi poderdante.

SEGUNDO: Que para la fecha de ocurrencia de los hechos que se enuncian en la demanda de la referencia, el vehículo relacionado de placas **IDT 575**, contaba con seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaban las posibles contingencias o siniestros que acaecieran durante la vigencia de la póliza de seguros No 49-101000006.

TERCERO: Que la vigencia de la póliza mencionada inicia desde el día 12 de agosto de 2016 hasta el día 12 de agosto de 2017, lo que indica que la cobertura estaba vigente para la fecha de los hechos que le dan nacimiento a la acción jurídica incoada.

CUARTO: Que además de lo anterior, para la fecha de ocurrencia de los hechos que se enuncian en la demanda de la referencia, la Clínica Médicos S.A., contaba con la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No 47-03-101000226, cuya contingencia no se encontraba excluida.

QUINTO: que a la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., no le fue notificado clausulado alguno en donde se excluyera el transporte medicalizados de pacientes en ambulancia, y en la respectiva caratula de las referidas pólizas no se encuentran excluidos

SEXTO: Teniendo en cuenta que en el eventual caso en que mi representado sea condenado a pagar solidariamente mediante sentencia, sin que esto constituya confesión; nace la imperiosa necesidad de LLAMAR EN GARANTÍA a la

Celular: 315 624 0884

Email: leonardosanchezabogado@hotmail.com

Valledupar - Cesar



Leonardo José Sánchez Martínez

Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Maestría en Derecho

compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, para garantizar los pagos de los perjuicios por lo que se llegaren a condenar, pero como se puede observar, la misma ostenta la calidad de demandado dentro de la acción en comento, lo que significa entonces, que deberá sujetarse la indemnización de acuerdo con lo pactado en el contrato de seguros, hecho que le solicito se tenga en cuenta en el eventual caso de realizar condenas.

2. MEDIOS DE PRUEBA

2.1. Documentales.

Sírvase tener como tales:

1. Póliza de seguros No 49-101000006.
2. Póliza No 47-03-101000226.
3. Certificado de existencia y representación lega Seguros del Estado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Artículo 64 del código general del proceso Llamamiento en garantía.

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

4. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento previsto para la aplicación de la figura procesal Llamamiento en Garantía contenida en el Código general del proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

5. ANEXOS

Copia del cuadernillo de llamamiento en garantía propuesto y copia simple para el archivo del juzgado.



Leonardo José Sánchez Martínez

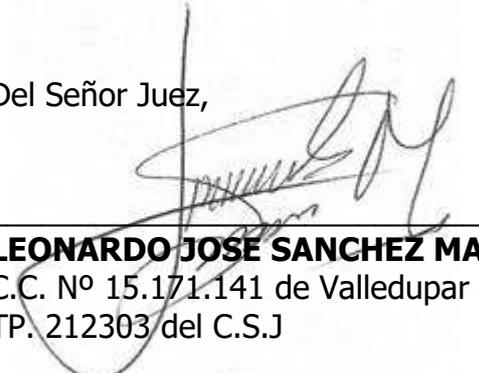
Esp. Derecho Laboral y SS
Esp. Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia
Maestría en Derecho

6. NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi poderdante en la calle 14 No 17 – 47 sexto piso, Valledupar, telf. 3156240884 email, leonardosanchezabogado@hotmail.com

A SEGUROS DEL ESTADO, en la calle 83 No 19 – 10 de la ciudad de Bogotá, email juridico@segurosdelestado.com

Del Señor Juez,



LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ
C.C. N° 15.171.141 de Valledupar (Cesar)
TP. 212303 del C.S.J

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31
Recibo No. BA23025187
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-

2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monteliebanco (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual_No. 23466003001-2022-00091-

00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C.

1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael

Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL

ESTADO S.A. NIT. 860009578-

6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE

TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC.

NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge

Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C.
21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-
6 y
Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00

No. de acciones : 34.370.162,00

Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Rafael Gomez Smith P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-

convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Contesté todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, - Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos- aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31**

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395 1.989 - 276.962	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
2008 1.989 - 276.963	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
6565 1.989 - 276.964	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1765 1.989 - 276.965	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
2142 1.989 - 276.966	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
2590 1.989 - 276.967	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
417 1.989 - 276.968	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
4170 1.989 - 276.969	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
4964 1.989 - 276.970	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
4287 1.989 - 276.971	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
3294 1.989 - 276.972	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-
1.989 - 276.973				
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.974				
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.975				
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.976				
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.977				
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.978				

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.979				
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.980				
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.870				
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.871				
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-
1.991 - 332.013				
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-
1.991 - 348.269				
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-
1.992 - 380.515				
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971				
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268				

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 4934 del 11 de 02019686 del 16 de septiembre **folio47**
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 N° 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No.96-74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7# 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 83 No 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 11:16:31

Recibo No. BA23025187

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2302518778A95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA								NUMERO DE CAS	
		DI	ME	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 824.001.041-6 TELEFONO: 5849378			
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 860.059.294-3 TELEFONO: 4423550			
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 860.059.294-3 TELEFONO: 4423550			
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR		SUCURSAL: AGENCIA VALLEDUPAR			N° GRUPO			NINGUNO PUNTO DE VENTA					
GENERO:		F. NACIMIENTO:		EDAD:		DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL:		OTROS COMO MEN. A 25 AÑOS		ESTADO CIVIL:		ACTIVIDAD:	

VER LICITADO ADJUNTO

CARÁTULA DE LA POLIZA:

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **1.941.479.906.00	\$ ****25.142.052.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****4.022.728.00	\$ *****0.00	\$ ****29.164.780.00

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRATO QUE PREVEE EL ARTICULO 1065 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA COBRAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMAS 10902015 - 1328 - F - 02 - EXUBIDA, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 15 NO. 11A-50 L131 CENTRO MILENARI PLAZA, TELÉFONO: 585090 - VALLEDUPAR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA PAGO:
1101520811667-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Esteban Rodríguez
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
101000006 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

PRIMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COBRO			INTERMEDIARIO			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			153990	AGENCIA	COMPAÑIA MEGASEGUROS Y SERV	100.00

IMPRESO: VENEZUELA 16/09/2016 11:42:40

ORIGINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 50-26 TEL 2188377 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

#_xxxxxx



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
		DÍA	MESES	AÑO	DESDE		HASTA						
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 168 N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 824.001.041-6 TELÉFONO: 5849378			
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 860.059.294-3 TELÉFONO: 0			
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT: 860.059.294-3 TELÉFONO: 4423550			
EXPEDIDO EN VALLEDUPAR	SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			N° GRUPO				NINGUNO			PUNTO DE VENTA		
GÉNERO:		F. NACIMIENTO:		EDAD:		DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL				ACTIVIDAD:			
				0		OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS				ESTADO CIVIL:			
										OTRO			

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

BENEFICIARIOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ITEM 6: - Includido.
Código Basecolida: 08407104 Marca: MERCEDES
Tipo Vehículo: MASTER (2) LUXE NT 2500CV 2D Característica o Remolque: VAN
Placas: R02473 Color: BLANCO
Chasis o Serie: 83YADU3263496581 Localizador:
Capacidad de Carga: 2.50 Bono de Operación: AUTOS 2300 07
Clase: AMBULANCIA
Modelo: 2011
Motor: 099A794C251238
Servicio/Trayecto: PAKTICLAS
Descuento por 20 años de edad: 0.001

APAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	REDUCIBLES % RIZO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS NIÑOS DE TERCEROS	100.000.000.00	100 2.000000V
MUERTE O LESIÓN UNA PERSONA	100.000.000.00	
MUERTE O LESIÓN DOS O MAS PERSONAS	200.000.000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI ANUAL	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	83.000.000.00	200 0.000000V
DAÑOS PARCIALES DE MEJOR CLASIFICACION	83.000.000.00	200 0.000000V
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CLASIFICACION	83.000.000.00	200 2.000000V
PROTECCION PATRIOTICA	SI ANUAL	
GUARDO DE MEJOR CLASIFICACION	83.000.000.00	200 0.000000V
GUARDO DE MENOR CLASIFICACION	83.000.000.00	200 2.000000V
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	83.000.000.00	200 2.000000V
GASTOS DE GEN. TRANSPORTE Y PROTECCION AL VENIC	83.000.000.00	200 2.000000V
ASISTENCIA DE VIAJES (AMBULANCIAS)	SI ANUAL	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGENIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****383.000.000.00	\$*****5.285.605.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****845.695.98	\$*****0.04	\$*****6.131.303.00

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL FACTO EN CONTRARIO QUE PREVIE EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DERECHADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES CONTRADAS EN LA FORMA 10992015 - 1325 - F - 02 - EXHIBIDA, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 15 NO. 11A-961101 CENTRO MILLENAM PLAZA, TELÉFONO: 5850360 - VALLEDUPAR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 101000006 OFI ESTADOS S.A. SEGUROS DEL

PRIMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCION DEL COBRO SEGURO			INTERMEDIARIA			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	NOBRE	% PARTICIPACION
			153990	AGENCIA	COMPAÑIA NEGOSBUROS Y SERV	100.00



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DIA	MESES	AÑO	DESDE			HASTA						
		DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	HORA	DIA	MESES	AÑO	HORA		
ANEXO CAUSA PRIMÁ		18	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365	
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 15B N 11 33 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.									NT 824.001.041-6 TELEFONO 5849378					
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.									NT 860.059.294-3 TELEFONO 0					
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.									NT 860.059.294-3 TELEFONO 4423550					
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR		SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			N° GRUPO			NINGUNO PUNTO DE VENTA						
GENERO:	FIANCIAMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL					ESTADO CIVIL:		ACTIVIDAD:				
		0	OTROS COND. NGN. A 25 AÑOS					OTRO						

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

BENEFICIARIOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DESCRIPCION DEL VEHICULO ITEM 7: - Inklusión.
Código Fosecolde: 00817011 **Marca:** SEAGULT **Clase:** AMBULANCIA
Tipo Vehículo: TRAFIC 2.1L NY 2600CC AA **Carrocería o Remolque:** VAN **Modelo:** 2015
Placas: JDT979 **Color:** BLANCO **Motor:** K99M786CQ28401
Chasis o Serie: VF15L8D0CV784425 **Localizador:** **Servicio/Trayecto:** PARTICULAS
Capacidad de Carga: 2.50 **Serie de Operación:** AUTOS 200A.07 **Descuento por RD reclamada:** 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	RESCUENOS & SEGURO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	100 2.000000L
FUENTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
MUERTE O LESION DIA O PAGO PERMANENTE	200,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	50 AMPAROS	
POSSIDA TOTAL S/D COMPENSACION TOTAL	51,200,400.00	200 0.000000L
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	51,200,400.00	200 0.000000L
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	51,200,400.00	200 2.000000L
PROTECCION PATRIMONIAL	50 AMPAROS	
MUNDO DE MAYOR CUANTIA	51,200,400.00	200 0.000000L
MUNDO DE MENOR CUANTIA	51,200,400.00	200 2.000000L
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	51,200,400.00	200 2.000000L
GASTOS DE ORO, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	50 AMPAROS	
ASISTENCIA EN VIAJES (AMBULANCIAS)	50 AMPAROS	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****391,208,400.00	\$*****4,846,449.94	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****775,431.93	\$*****0.00	\$*****5,621,881.50

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: COMPARE AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVENE EL ARTICULO 1996 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A BIENES DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROCURARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEBIDAMENTE Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMIA 15052075 - 1209 - P - 02 - EN UNIDA, ADJUNTA.
 PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 15 NO. 11A-56 L 131 CENTRO MILANUM PLAZA, TELEFONO 880099 - VALLEDUPAR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Esteban Rodríguez
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 101000006 DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR		
CÓDIGO	COMPENSA	% PARTICIPACION PRIMA	CÓDIGO	TIPO	INTERMEDIARIA
			113890	AGENCIA	COMPAÑIA MEDIOSEGUROS Y SERV 100.00



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA								DURACIÓN EN DÍAS	
		DÍA	MES	AÑO	DE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO		HORA
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365

TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.	NIT: 824.001.041-6 TELEFONO: 5849378
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.	NIT: 860.059.294-3 TELEFONO: 0
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.	NIT: 860.059.294-3 TELEFONO: 4423550
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR	SUCURSAL: AGENCIA VALLEDUPAR
N° GRUPO	NINGUNO
PUNTO DE VENTA	

GENERO:	F. NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL	ESTADO CIVIL	ACTIVIDAD:
		0			OTRO	

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

BENEFICIARIOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO: 1709 91 - Inclinación.
Código Fabricador: 38037013 Marca: MERCEDES Clase: AMBULANCIA
Tipo Vehículo: TRAFIC 2.5L WT 2000 4A Cerebro/Caja o Remolque: VM Modelo: 2013
Placa: 299397 Color: BLANCO Dirección: BOGOTÁ/BOGOTÁ
Chasis o Serie: WFLS230FV4242 Localizador: Servicio/Tipo/Vehículo: PASAJEROS
Capacidad de Carga: 2.50 Zona de Operación: AUTOS 2000.07 Documento por 30 reclamación: 0.004

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % - MONEDA
ANEXABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	105.000.000.00	10% 2.000000LV
MUERTE O LESION USA PERSONA	105.000.000.00	
MUERTE O LESION SOO O MAS PERSONAS	105.000.000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	79.371.566.00	20% 0.000000LV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	79.371.566.00	20% 0.000000LV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	79.371.566.00	20% 1.000000LV
PROTECCION QUADRICICLO	SI AMPARA	
RUPTO DE MENOR CUANTIA	79.371.566.00	20% 0.000000LV
TRÁNSITO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	79.371.566.00	20% 1.000000LV
GASTOS DE GRIA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	79.371.566.00	20% 3.000000LV
ASISTENCIA EN VIATOS (AMBULANCIAS)	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****379.371.566.00	\$ *****4.251.817.30	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****880.258.77	\$ *****0.00	\$ *****4.931.875.00

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVIEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 48 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE SUPLEAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10000019 - 1325 - F - 32 - EXHIBITA, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 15 NO. 11A-50 L10 CENTRO MUNICIPAL PLAZA, TELEFONO: 990099 - VALLEDUPAR

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Esteban Rodríguez
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
101000006 NIT. ESTADOS S.A. COMERCIO

PRIMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COSEGURO			INTERMEDIARIO			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			153800	AGENCIA	COMPAÑIA MBOASEGUROS Y SERV	100.00



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE PÓLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	PÓLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	PROCESAMIENTO		VIGENCIA								NUMERO DE DIAS			
		DESDE		HASTA											
		DA	ME	ANO	DA	ME	ANO	HORA	DA	ME	ANO		HORA		
ANEXO CAUSA PRIMA	1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365		
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.											MIT	824.001.041-6			
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.											TELEFONO	5849378			
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.											MIT	860.059.294-3			
											TELEFONO	0			
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR											SUCURSAL: AGENCIA VALLEDUPAR	N° GRUPO	NINGUNO	PUNTO DE VENTA	
GENERO:		F. NACIMIENTO:		EDAD:		DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL				ESTADO CIVIL:		ACTIVIDAD:			
				0		OTROS COMO MEN. A 25 AÑOS				OTRO					

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

IDENTIFICACION: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DESCRIPCION DEL VEHICULO ITEM 9: - Incluido.
Codigo Pasaporte: 84007014 Marca: MERCEDES
Tipo Vehiculo: MASTER (2) MAXI HD 2000C 20 Carroceria o homologa: VAN
Placa: NEX035 Doble: SEASO
Chasis o Serie: 93ED01L60J334165 Localizador:
Capacidad de Carga: 2.50 Zona de Operacion: AUTOS DOMA ET

Clase: AMBULANCIA
Modelo: 2013
Motor: GRM184C12380
Servicio/Trayecto: PARTICULARES
Seguimiento por NO declarados: 0.0%

REPAROS COTIZADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCCIONES Y RESERVA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	102,000,000.00	10% 2.02000000
MUERTE O LESION UNA PERSONA	102,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	102,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMERUSA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	102,100,000.00	20% 0.02000000
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	102,100,000.00	20% 0.02000000
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	102,100,000.00	20% 3.03000000
ROBATORIO FURTO TOTAL	SI AMERUSA	
FURTO DE MENOR CUANTIA	102,100,000.00	20% 0.02000000
FURTO DE MAYOR CUANTIA	102,100,000.00	20% 3.03000000
TERMINADO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	102,100,000.00	20% 3.03000000
GASTOS DE SERVICIO, TRANSPORTES Y PROMOCIONES AL VENTA	SI AMERUSA	
ASISTENCIA EN VIAJES (AMBULANCIA)	SI AMERUSA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20,000,000	

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****402,100,000.00	\$*****5,453,385.20	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****872,538.43	\$*****-0.13	\$*****5,325,903.50

-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL FACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPRESAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10002015 - 1226 - P - 20 - BUENOS AIRES, AGUANTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 16 NO. 11A-95 L101 CENTRO MILVUM PLAZA, TELEFONO: 5820089 - VALLEDUPAR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Echeverri
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DISTRIBUCION DEL COASEGURO			EL TOMADOR		
CODIGO	CONVENIO	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	% PARTICIPACION
			133690	AGENCIA	COMPANIA NEGROSEGUROS Y SERV 100.00



NIT. 860.009.578-9

CARÁTULA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
47	49	101000006

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS				
		DA	ME	AÑO	DESDE				HASTA								
		DA	ME	AÑO	DA	ME	AÑO	HORA	DA	ME	AÑO	HORA					
ANEXO CAUSA PRIMA		1	16	8	2016	12	08	2016	24:00	12	08	2017	24:00	365			
TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA DIRECCIÓN: CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT		824.001.041-0		TELEFONO		5849378	
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT		860.059.294-3		TELEFONO		0	
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										NIT		860.059.294-3		TELEFONO		4423550	
EXPEDIDO EN VALLEDUPAR		SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR			N° GRUPO			NINGUNO					PUNTO DE VENTA				
GENERO:		F. NACIMIENTO:		EDAD:		DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL			ESTADO CIVIL		ACTIVIDAD:						
				0		OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS			OTRO								

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS

BENEFICIARIOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DESCRIPCION DEL VEHICULO ITEM 10: - Inclusion.
Codigo Baseclase: 34007011 Marca: BENGLIT Clase: AMBULANCIA
Tipo Vehiculo: TRAFIC 1.5L MT 1990CC TD AA Carroceria o Anillaje: VAN Modelo: 2014
Placa: HND791 Color: BLANCO Marca: F90U760CEB7805
Chasis o Serie: VV1FLANC09Y307100 Localizador: Servicio/Trajeeto: RASTROSLAR
Capacidad de Carga: 2.50 Lims de operacion: AUTOS SOVA 07 Seguro por NO reclamación: 0.000

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Y MENORS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	101.000.000.00	10% 2.000000LV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	101.000.000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	101.000.000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL V/O DESTRUCCION TOTAL	85.800.000.00	20% 3.000000LV
DAÑOS PARCIALES DE MEJOR CUANTIA	85.800.000.00	20% 3.000000LV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	85.800.000.00	20% 3.000000LV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
MUERTO DE MEJOR CUANTIA	85.800.000.00	20% 3.000000LV
MUERTO DE MENOR CUANTIA	85.800.000.00	20% 3.000000LV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	85.800.000.00	20% 3.000000LV
GASTOS DE OBRAS, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC.	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES (AMBULANCIAS)	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

CANCELADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA RECIBEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****385.800.000.00	\$*****305.014.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****048.802.24	\$*****-0.24	\$*****6.153.815.00

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVIEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10902015-1328-P-02 - EMBOLIA, ALIQUITA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE: CALLE 13 NO. 71A-96 (1ST CENTRO MILITAR PLAZA), TELEFONO: 5820069 - VALLEDUPAR

PSA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Estela Rodríguez
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
101000006 DEL ESTADO S.A. SE

FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIO			
CÓDIGO	COMPANÍA	NOMBRE/DIR. PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% RETENCIÓN
			163890	AGENCIA	COMPAÑIA NEGOCIOS Y SERV	100,00

USUARIO: YISERVALGUISA 14/09/2016 11:42:59

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2188977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

P_000000

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
COLECTIVO**

ANEXO CAUSA PRIMA		ANEXO No. 0	
TOMADOR	CLINICA MEDICOS SA	NIT	824.001.041-6
DIRECCION	CALLE 16B N 11 33 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5849373
ASEGURADO	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.059.294-3
DIRECCION	CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	4423550
BENEFICIARIO			
DIRECCION		TELEFONO	
<p>CLAUSULAS:</p> <p>1.- El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto del valor asegurado.</p> <p>2.- La presente póliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prestatario).</p> <p>Las demas condiciones generales de la póliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.</p>			

CANCELADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: CLINICA MEDICOS SA

CC. INT.: 804 961 041-9

CERTIFICADO DE ANEXO CAUSA PRIMA

POLIZA No.: 107050006

ANEXO No.: 1

ITEM	ASEGURADO BENEFICIARIO	GRUPO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOS No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	LIMITES ASIST. JURIDICA	SUMAS ASESURADAS V. VEHICULO OTOS. TRANS	DESC. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O UMT. (*)	TIPO MOV.
6	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	0807008 3041	PO8078 AMBILANZA	RENAULT MARCH 21LXZ MT 2000C	081411121219 07AFACD08H0209	BLANCO AUTOS ZONA ET	300.000.000.00 0.00	83.000.000.00 0.00	0.00	0.288.000.00 045.000.00	6.131.300.00		1
7	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	0807013 3041	010305 AMBILANZA	RENAULT TRAFIC 2.0L MT 2000CCA	08070130908 VF PL0UC0Y18409	BLANCO AUTOS ZONA ET	300.000.000.00 0.00	91.200.000.00 0.00	0.00	0.990.400.00 735.000.00	0.027.001.00		1
8	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	0807013 3041	270037 AMBILANZA	RENAULT TRAFIC 2.0L MT 2000CCA	08070130908 VF PL0UC0Y18409	BLANCO AUTOS ZONA ET	300.000.000.00 0.00	79.371.000.00 0.00	0.00	0.571.000.00 680.000.00	4.571.000.00		1
9	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	0807013 3041	000020 AMBILANZA	RENAULT MARCH 2.0L MT 2000CCA	08070130908 VF PL0UC0Y18409	BLANCO AUTOS ZONA ET	300.000.000.00 0.00	187.100.000.00 0.00	0.00	0.405.000.00 873.000.00	6.328.000.00		1
10	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	0807013 3041	000031 AMBILANZA	RENAULT TRAFIC 1.8L MT 1800C 30	08070130908 VF PL0UC0Y18409	BLANCO AUTOS ZONA ET	300.000.000.00 0.00	84.800.000.00 0.00	0.00	0.300.000.00 848.000.00	6.300.000.00		1

(*) VER RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENCION CONTRACTUAL, DEMAS CLÁUSULAS DE MAYOR CUANTÍA, DEMAS CLÁUSULAS DE MENOR CUANTÍA, DEMAS CLÁUSULAS DE MAYOR O MENOR CUANTÍA, RE, TERREMOTO

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARÁTULA DE LA POLIZA

Cm. 11 No. 10-20 Bogotá D.C. Teléfono 2198977

DOCUMENTO EDITADO EN UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FLETA POR MENOR CONCEPTO - RESPONSABILIDAD CIVIL POR MENOR CUANTIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN VALLEDUPAR	SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 47-03-101000226	ANEXO No. 0
TOMADOR CLINICA MEDICOS SA		CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NT 824.001.041-6	
DIRECCION CALLE 16B N 11 33			TELEFONO 5849378	
ASEGURADO CLINICA MEDICOS SA		CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NT 824.001.041-6	
DIRECCION CALLE 16B N 11 33			TELEFONO 5703106	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A) 22 / 07 / 2016	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 25 / 07 / 2016 HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 25 / 07 / 2017		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 25 / 07 / 2016 HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 25 / 07 / 2017	
INTERMEDIARIO LILIA MARINA GONZALEZ MOSCOTE	CLAVE 143359	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1				
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLINEA
PREJUDICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,000,000,000.00		
REDUCIBLES: * 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 DOLY en ERRORES U OMISIONES		\$ 1,000,000,000.00		
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,000,000,000.00	PRIMA:	\$ *****94,700,000.00	
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****15,152,000.00	
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****109,852,000.00	

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 15 NO. 11A-56 L101 CENTRO MILENIO PLAZA, TELÉFONO 5850300 - VALLEDUPAR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA
PAGO:
1101520011275-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lilia Marina Gonzalez Moscote
FOLIO DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
47-03-101000226 ESTADOS S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA VALLEDUPAR	EMISION ORIGINAL	47-03-101000226	0
TOMADOR CLINICA MEDICOS SA		NIT	824.001.041-6
DIRECCION CALLE 16B N 11 33	CIUDAD	TELEFONO	5849378
	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT		
ASEGURADO CLINICA MEDICOS SA		NIT	824.001.041-6
DIRECCION CALLE 16B N 11 33	CIUDAD	TELEFONO	5703106
	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

(381 Profesionales)
 Base de Cobertura: por Ocurrencia
 siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente póliza. (Prescripción de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y el Código Civil Colombiano)
 Coberturas:
 Gastos de Defensa: 10% de los gastos incurridos
 Demas aspectos 15% Máximo \$ 8995/V.

Vigencia: 12 Meses

Base de Cobertura: Siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente póliza

AMARCOS:

1. Responsabilidad Civil Profesional del asegurado frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión.
 2. La Cobertura comprende también la Responsabilidad Civil Extrac contractual del Asegurado (PML) por daños materiales o daños personales, derivada de la propiedad, arrendamiento o usufructo de los predios, en que se desarrollan las actividades propias de la profesión médica materia de este seguro.
 3. Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el Asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes.
 4. Gastos Judiciales y/o Gastos de Defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.
 5. Perjuicios por daños morales, daños fisiológicos o vida es relectin
 6. CUANTÍA DE COBERTURA DE DAÑO BIENES, LUJOS CESANTE Y PERJUICIOS MORALES
 POR DAÑO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE SEA CONDENADO A PAGAR CONVENIDA EN UNA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN LAUDO BAJO UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, PREVIAMENTE CONSULTADO CON LA ASESORADORA Y QUE CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS DE DAÑO EMERGENTE, LUJOS CESANTE Y DAÑO MORAL OCASIONADOS A BIENES O PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. TOTALMENTE, RESPONDERA HASTA DICHO LIMITE Y POR LOS MISMOS CONCEPTOS EN LOS ACUERDOS DE CONCILIACION QUE REALICE EL ASEGURADO, CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASESORADORA.
 EN CASO DE DECLARACION DIRECTA DEL TERCERO AFECTADO A LA ASESORADORA, STA RESPONDERA POR EL DAÑO EMERGENTE DEDUCIENDO PRIMERO POR ESTE, CAUSADOS A SUS BIENES O DERIVADOS DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES, A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, GENERADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

EXCLUSIONES:

1. Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.
2. Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica y/o tratamientos con fines de embellecimiento.
3. Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
4. Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
5. Reclamaciones de personas que ejerzan actividades profesionales o científicas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de rayos o radiaciones provenientes de aparatos o materiales amparados en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
6. Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
7. Reclamaciones de personas que tienen una relación laboral con el Asegurado, cuando presenten tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.
8. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma humano y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)
9. Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el Sida, Virus del tipo VIH, Hepatitis B.
10. Reclamaciones derivadas de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.
11. Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, perjuicio derivado de tratamientos incorrectos, omisión de diagnósticos periciales, violación de secreto profesional.
12. En el caso de odontólogos y ortodontistas, reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en una clínica o en hospital acreditado para dicho fin.
13. Reclamaciones por actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones, ensayos, experimentos, manipulaciones quirúrgicas, aunque sea con el consentimiento del paciente.
14. Reclamaciones por daños genéticos
15. Reclamaciones por Organismos Patógenos (Boto o Bacterias, algas, micotoxinas y cualquier otro producto metabólico, enzimas, proteínas segregadas por las anteriores, bien sea tóxicas no.)
16. Reclamaciones por enfermedades profesionales
17. Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Profesional y/o Penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención médica.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL AGENCIA VALLEDUPAR	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 47-03-101000226	ANEXO No. 0
TOMADOR DIRECCION CLINICA MEDICOS SA CALLE 16B N 11 33	CUIDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 824.001.041-6	TELEFONO - 5849378
ASEGURADO DIRECCION CLINICA MEDICOS SA CALLE 16B N 11 33	CUIDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NT 824.001.041-6	TELEFONO 5703106
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

19. Se excluye todo lo que no sea actividad médica directa.

GAUANTIAS:

- 1 Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.
- 2 Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad.
- 3 Terminar y condiciones sujeto a confirmación escrita por el Asegurado que no tienen conocimiento de reclamo alguno en los últimos tres años de reclamos pendientes, de cualquier actividad incluyendo petición y/o secuestro de Historias Clínicas o de circunstancia alguna que pudiera dar lugar a un reclamo o demanda en el futuro.

RE: COSNTESTACION DEMANDA DE RAMIRO MUÑOZ CONTRA CLINICA MEDICOS S.A. RADICADO 2020-00133

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 16:48

Para: leonardosanchezabogado@hotmail.com <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ <leonardosanchezabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 9:18

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; lomisepa_12@hormail.com
<lomisepa_12@hormail.com>

Asunto: COSNTESTACION DEMANDA DE RAMIRO MUÑOZ CONTRA CLINICA MEDICOS S.A. RADICADO 2020-00133

Señor:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

DEMANDANTE: **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE.**

DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.

RADICADO No: 2020-00133.

LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, quien es abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía número por el 15171141 expedida en Valledupar y con tarjeta profesional número 212303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CLINICA MEDICOS S.A.**, con No 824.001.041.6, según poder que obra en el proceso estando dentro del término de ley, me permito por medio del presente escrito contestar la demanda, interpuesta por **RAMIRO MUÑOZ RICAURTE Y OTROS**, a través de apoderado judicial bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

ENLANCE VIDEOS ACCIDENTE DE TRANSITO

VIDEO 1 [WhatsApp Video 2020-09-09 at 4.42.01 PM \(1\).mp4](#)

VIDEO 2 [WhatsApp Video 2020-09-09 at 4.42.01 PM.mp4](#)

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar



ABOGADA

Doctor

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez Primero Civil Municipal de Valledupar

E. S. D

PROCESO	Proceso Declarativo Verbal – Nulidad de Escritura
DEMANDANTES	LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ y OTROS
DEMANDADOS	YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA
RADICADO	20001-40-03-001-2022-00543-00
ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.737.128 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 137.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA** igualmente mayor de edad y domiciliada y residenciada en la ciudad de 1.065.853.484, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda **VERBAL DE DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA**, instaurada por **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS**.

Si bien es cierto la suscrita el pasado **3 de mayo de 2023** envié al correo establecido memorial, adjuntando el poder, al día siguiente al llegar a la ventanilla del juzgado para notificarme, el secretario me informo que debía esperar que el despacho se pronunciara sobre mi escrito, muy a pesar de la información recibida, me acerque al sexto piso, revisaron el sistema y observaron que ya se apreciaba el registro, regrese a la ventanilla del despacho y el empleado me ratifica que debo esperar, a pesar de ello, dentro del término legal establecido para este tipo de proceso **CONTESTO LA DEMANDA** y además procedo a proponer **EXCEPCIONES DE MERITO**, las cuales hago en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por las parte actora en la demanda, oposición que sustento teniendo en cuenta que el procedimiento notarial **de insinuación de la donación, donación de nuda propiedad y reserva de usufructo** contenida en la escritura pública No. **2.231** de fecha **veinticinco (25) de agosto de 2021**, cumplió a cabalidad con las exigencias legales de carácter imperativo y de orden público consagradas en el Decreto 1712 de 1989, oposición que hacemos en virtud de que dado el el problema jurídico a resolver en este asunto, el cual de acuerdo con los hechos narrados en la demanda y en virtud al deber de interpretación de ese libelo genitor que recae en el juez del conocimiento (art. 42-5 del Código General del Proceso), se concreta en lo siguiente: si en el negocio jurídico solemnizado mediante escritura pública No. **2.231** de fecha **veinticinco (25) de agosto de 2021**, hay o no ausencia total del consentimiento por parte del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** propietario del inmueble objeto del negocio jurídico contenido en la



escritura premencionada, y como consecuencia de ello se estructure la nulidad absoluta del negocio jurídico allí solemnizado.

La anterior precisión, puesto que algunos hechos de la demanda se orientan a demostrar lo acabado de reseñar, mientras que otros a demostrar la tipificación de un delito que no corresponde estudiar a esta jurisdicción.

Veamos, según el artículo 1741 del Código Civil, la nulidad absoluta como la alegada por el profesional del derecho en las diligencias del **sub-lite**, se configura por objeto o causa ilícita, pero además, por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa.

La comentada situación, o sea, la conjetural "falsedad de la firma del señor **ARZUAGA ISEDA** en la escritura pública donde se había hecho constar la **insinuación de la donación, donación de nuda propiedad y reserva de usufructo impugnada**", ubica la problemática en el ámbito de la falta de uno de los "elementos esenciales" que comprometería su "existencia jurídica", esto es, el "consentimiento", consagrado en el canon 1502 del Código Civil, según el cual "para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: **1) que sea legalmente capaz; 2) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3) que recaiga sobre un objeto lícito; 4) que tenga una causa lícita**" (se subraya), es por ello que para el nacimiento de las obligaciones el precepto 1494 ibídem, reclama el "curso real de las voluntades de dos o más personas, luego siendo ello así estamos frente a un colosal pifia del libelo incoado, por cuanto no se precisó en esta actuación el defecto sustancial civil capaz de estructurar la falible nulidad absoluta invocada, pues lo que ante el Juez civil debe acreditarse, no es la comisión del delito, como erradamente se intenta hacer valer en las diligencias que ocupan nuestro estudio, por cuanto se itera, eso es competencia de otra jurisdicción, sino la falta o no satisfacción de los requisitos o formalidades indispensables para el valor del acto jurídico.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es **parcialmente cierto**, porque si bien es **cierto** existió la **insinuación de la donación, donación de nuda propiedad y reserva de**

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas

Tel: 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

usufructo acto jurídico que se materializó en la escritura pública No. **2.231** de fecha **veinticinco (25) de agosto de 2021**, también es cierto el folio de matrícula inmobiliaria y las anotaciones detalladas, **lo que no es cierto** son los linderos transcritos, toda vez, que el togado omitió palabras (*herederos*), erro nombre (*ERASMO*) y muchos apartes no fueron anotados (*de esta subdivisión y en una longitud 248.04 metros desde el punto 67 al punto C*).

SEGUNDO: No es cierto lo consignando en este hecho, porque el señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, en ningún momento de su enfermedad estuvo inconsciente, tampoco padeció de parálisis de sus extremidades superiores, máxime cuando el cáncer del sistema linfático estaba ubicado en la región inguinal izquierda, afirmación esta que la respaldo con la respuesta dada al derecho de petición impetrada por mi mandante a la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S. (SOHEC)**, donde Consignan "LINFOMA B DIFUSO DE CÉLULA GRANDE CON INMUNOFENOTIPO DE ORIGEN NO CENTRO GERMINAL /CÉLULA ACTIVADA ESTADIO IIIB. FOCALMENTE NECROSADO, PATOLOGIA 20HMP000258 CLINICA COLOMBIA, DE ENERO 28 DE 2020, INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA No: IN-567-19, AL BLOQUE DE PARAFINA N° AA-13.82-19 DE CLINICA COLOMBIA, DOBLE HIT: FISH: POSITIVO PARA CMYC Y BCL6 DE COLSANITAS 23 DE MARZO 2020. NEGATIVO PARA BCL2.- UBICADO POR TAC DE ABDOMEN CON CONTRASTE DE 13 DE NOV DE 2019 : "MASA DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE GRAN TAMAÑO DE NATURALEZA SÓLIDA, MULTILOBULADA CON CARACTERÍSTICA DE CONGLOMERADO GANGLIONAR REGIÓN INGUINAL IZQUIERDA"

Por otra parte dentro del mismo documento, la médico tratante manifiesta "EL PACIENTE SE ADAPTO EMOCIONALMENTE EN FORMA ADECUADA A LOS DIFERENTES SITUACIONES DE LA ENFERMEDAD, DIAGNOSTICO, PROGRESION, TENIENDO EPISODIOS DE IRRITACION EMOCIONAL DEBIDO A DOLOR, Y PERIODO DE TRISTEZA AL MOMENTO DE CONOCER QUE NO HABIA OPCIONES DE TRATAMIENTO PARA LA ENFERMEDAD".- En las citas o visita domiciliaria al señor **ARZUAGA ISEDA** consignó "EN CONSULTAS ESTUVO ALERTA CONCIENTE Y RECIBIO LA INFORMACION DIRECTAMENTE SOBRE EL ESTADO Y PRONOSTICO DE SU ENFERMEDAD. NO TENIA MEDICACION PARA MANTENERLO INCONCIENTE".

Por último la galeno consigno en el documento que "EL PACIENTE PARTICIPABA EN LA CONVERSACION DE LA CONSULTA EN FORMA COHERENTE Y FLUIDA, EL PACIENTE NUNCA OLVIDO EL NOMBRE DE SU MEDICO TRATANTE, INCLUSIVE FUE VISITADO EN SU CASA, EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POCOS DIAS ANTES DE SU MUERTE Y ME RECONOCIO INMEDIATAMENTE. SE TOMARON DECISIONES CONJUNTAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO, DEJANDOLO EN QUIMIOTERAPIA PALIATIVA PARA DISMINUIR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE OTRO TIPO DE QUIMIOTERAPIA. NO FUE REPETITIVO EN LOS TEMAS TRATADOS, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE TENER PRESENTE QUE EL TEMA TRATADO ERA UNO SOLO: SU SALUD, SU ESTADO GENERAL, SU ENFERMEDAD Y SU PRONOSTICO".

Teniendo en cuenta lo expuesto y con fundamento en las evoluciones médicas, el derecho de petición impetrado por la señora **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA** y la respuesta dada por la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S. (SOHEC)**, fechado **febrero 10 de 2023**, queda desvirtuado que el señor **ARZUAGA ISEDA**, estuviese inconsciente y tampoco estaba impedido de poder estampar su rúbrica y su huella dactilar.

TERCERO: No es cierto lo esbozado en este hecho, ya que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que las hermanas **ARZUAGA SANCHEZ** y **ARZUAGA MURGAS**, presentaran denuncia penal, tampoco existe en el expediente plena prueba que de la certeza de la ocurrencia o existencia

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas

Tel: 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

de una falsificación o suplantación, tampoco no ha sido controvertida, ni discutida ante la Fiscalía General de la Nación, peor aún no existe sentencia de un Juez Penal que concluya que la firma y la huella estampada por el difunto **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** en la escritura **2.231 del 25 de agosto de 2021** de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, fuese falsa.

CUARTO: No es cierto la afirmación que consigna el profesional del derecho en este hecho, al anotar *“Que la señora YINA PAOLA ARZUAGA ATERHORTUA, a sabiendas de la fraudulenta adquisición del inmueble de propiedad de LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, suscribió la escritura pública No. 2.231 de fecha 25 de agosto de 2021 en la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar”, es menester ratificar que mi mandante efectivamente rubrico el documento público al igual que su progenitor, para demostrar la autenticidad de la firma del señor LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA se contrata al señor HERNAN CASTILLO PARRALES, técnico en documentología quien determino “La firma como de LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, PRESENTA RASGOS INEQUÍVOCOS DE UNIPROCEDENCIA CON RESPECTO A LAS GRAFÍAS RECEPCIONADAS DE COMPARACIÓN Y ESTAMPADAS EN DIFERENTES DOCUMENTOS FECHADOS EN DIFERENTES ÉPOCAS. DEMOSTRANDO LA MADUREZ ESCRITURAL DEL AMANUENSE”.*

Adicional a lo anterior, también se contó con el concepto del señor **ELZER CABARCAS MARQUEZ**, quien afirma *“COMO TÉCNICO PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA, PUEDO CONCLUIR FEHACIEMENTE QUE LA PERSONA QUE ESTAMPÓ SU HUELLA (ÍNDICE DERECHO) EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2231 EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021 FUE EL CIUDADANO LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.545. ES DECIR, QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE ESTAMPO SU HUELLA (ÍNDICE DERECHO) EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1504”.* Además también determinó, *“que las impresiones dactilares (presentes en las escrituras públicas) fueron plasmadas por el ciudadano LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.005.545, teniendo en cuenta su morfología y conteo de puntos característicos (se hallaron 13 puntos característicos)”.* Con fundamento en los estudios, análisis y dictamen realizado por los expertos, se desvirtúa que las firmas estampadas en el acto jurídico de **insinuación de la donación, donación de nuda propiedad y reserva de usufructo**, si corresponde a la rúbrica que hiciera **ARZUAGA ISEDA**, en todos los trámites y negocios.

Por último, llama mucho la atención que el togado de las demandantes asevera que la huella y la firma estampada por el padre de las hermanas **ARZUAGA ATEHORTUA, ARZUAGA SANCHEZ y ARZUAGA MURGAS**, no es la misma que utilizó el señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** en todos sus actos, insinuando y dando por sentado que la firma y huella son falsas. Esta afirmación nos lleva a pensar que si esto fuese cierto, la señora Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, se prestó o incurrió en falso testimonio, al permitir falsear un documento público realizado en su presencia o su despacho. Contrario sensu a esa aseveración se controvierte con la **biometría** realizada a los intervinientes, documento este que hace parte integral de la escritura pública No. **2.231 de agosto 25 de 2021**, cabe resaltar que con la prueba aquí señalada (**biometría**) se confirma que el Notario Tercero del Circulo de Valledupar, da fe que los otorgantes o intervinientes, tiene la

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar

ABOGADA



capacidad jurídica, que el contenido y la fecha de creación de la escritura es cierta, para demostrar lo aquí expuesto, aportó la escritura **2.231** de fecha **25 de agosto de 2021** con todos sus anexos.

QUINTO: No es cierto, lo que se consigna en este hecho, ya que el profesional del derecho que representa los intereses de las demandantes, es incoherente y difiere de lo reportado en dictamen pericial aportado a la demanda, ya que el perito grafólogo y documentólogo **JUAN CARLOS PÉREZ DÍAZ**, anota "**RESULTADOS** Confrontada la huella dactilar impresa en la Escritura Pública No.2231, de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, con las muestras patrones del señor Luciano Enrique Arzuaga Iseda, se encontraron cinco (05) analogías morfológicas y topográficas: bifurcaciones, abruptos, convergencias, desviaciones, empalmes y transversales, aspectos que permiten establecer un alto grado de probabilidad de uniprocedencia dactilar", (subrayado y resaltado nuestro), ver folio 53 de la demanda, siendo esto así, el alto grado de probabilidad demuestra que el dactilograma registrado en la escritura No. 2.231 de agosto 25 de 2021 es la del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**.

Para afianzar lo dicho y controvertir la demanda, los señores **ELZER CABARCAS MARQUEZ** y **HERNAN CASTILLO PARRALES**, exhortan a su colega **PÉREZ DÍAZ**, a reconsiderar su dictamen porque no utilizó con precisión la terminología empleada en esta clase de trabajo, fue por ello que anotan en dictamen suscrito por **CABARCAS MARQUEZ** "teniendo en cuenta que es una técnica que identifica personas la conclusión debe ser precisa, por ejemplo utilizando las siguientes frases: "se trata" o "no se trata de la misma la persona", "es" o "no es esta persona", "las huellas pertenecen o no a determinada persona", entre otros términos o palabras que sean determinantes o puntuales".

Ahora bien el técnico **CABARCAS MARQUEZ** dentro de su análisis consigna "Realizado el estudio de orden técnico, se verifica UNIPROCEDENCIA DACTILAR entre las impresiones dactilares plasmados en los documentos allegados para estudio (escritura pública número 2231 de la Notaria Tercera de Valledupar de fecha 25 de agosto de 2021", "escritura pública número 1504 de la Notaria Tercera de Valledupar de fecha 6 de agosto de 2019 y cedula de ciudadanía identificada con el cupo numérico 77.005.545 a nombre del ciudadano Luciano Enrique Arzuaga Iseda). Se concluye, que las impresiones dactilares (presentes en las escrituras públicas) fueron plasmadas por el ciudadano LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.005.545, teniendo en cuenta su morfología y conteo de puntos característicos (se hallaron 13 puntos característicos)", subrayado y negrilla nuestra.

Finalmente en el informe anota: "COMO TÉCNICO PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA, PUEDO CONCLUIR FEHACIEMENTE QUE LA PERSONA QUE ESTAMPÓ SU HUELLA (ÍNDICE DERECHO) EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2231 EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021 FUE EL CIUDADANO LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.545. ES DECIR, QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE ESTAMPO SU HUELLA (ÍNDICE DERECHO) EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1504". Teniendo en cuenta lo anterior y afianzado en el concepto del perito **JUAN CARLOS PÉREZ DÍAZ**, se logra concluir que la huella dactilar estampada en la escritura No. **2.231** del **25 de agosto de**

AIDEE CECILIA EGUIZ VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar

ABOGADA



2021, corresponde al donante **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, adicional a ello se confirma que las huellas estampadas en las dos escrituras aportadas en la demanda son de la misma persona, es decir del difunto **ARZUAGA ISEDA**.

Por otra parte, debo aseverar que la rúbrica estampada en la escritura pública No. **2.231** de fecha **25 de agosto de 2021** es de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, afirmación corroborada con el concepto técnico profesional en documentología **HERNÁN CASTILLO PARRALES**, quien consigna en su informe **"INTERPRETACION DE RESULTADO Y CONCLUSION.- De acuerdo a los análisis practicados al material de estudio y los razonamientos de orden técnico antes expuestos se determina que: La firma como de LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, PRESENTA RASGOS INEQUÍVOCOS DE UNIPROCEDENCIA CON RESPECTO A LAS GRAFÍAS RECEPCIONADAS DE COMPARACIÓN Y ESTAMPADAS EN DIFERENTES DOCUMENTOS FECHADOS EN DIFERENTES ÉPOCAS. DEMOSTRANDO LA MADUREZ ESCRITURAL DEL AMANUENSE.** Lo que quiere decir que no existe duda que la firma y la huella dactilar registrada en la escritura pública No. **2.231** del **25 de agosto de 2021**, corresponde al difunto **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, es decir no existe duda que los registros son de **ARZUAGA ISEDA**, para demostrar lo expuesto allego el dictamen realizado por los señores **ELZER CABARCAS MARQUEZ** y **HERNAN CASTILLO PARRALES**.

Por último y con fundamento en lo anotado en el hecho quinto, pido al despacho que requiera al doctor **OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA** para que allegue la denuncia penal donde se demuestre que las señoras **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS** dieron a conocer la noticia criminal a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen el presunto delito conocido por sus mandantes, este requerimiento lo solicito teniendo cuenta que el togado manifestó que *"así mismo se formulara denuncia penal ante la Fiscalía Seccional de Valledupar, por la presunta comisión de los delitos de falsedad material en documento público, obtención de documento público falso y falsedad material en documento privado, con el fin que se sancionen a los autores de los delitos precitados"*.

SEXTO: No es cierto que se le hubiese falsificado la firma y la huella dactilar del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** plasmada en la escritura No. **2.231** del **25 de agosto de 2021**, por cuanto queda demostrado con el dictamen pericial realizado por los técnicos **ELZER CABARCAS MARQUEZ** y **HERNAN CASTILLO PARRALES** que la rúbrica y el dactilograma, si son de **ARZUAGA ISEDA**, además con fundamento en el derecho de petición y la respuesta dada por la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S. (SOHEC)**, se puede evidenciar que el señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** nunca perdió su conocimiento, tampoco estuvo dopado, además en toda la enfermedad de **ARZUAGA ISEDA**, siempre estuvo consiente, conoció y sabía los procedimientos que le hacían y que le aplicaban, por otra parte, el señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** conversó con sus médicos tratantes y también lo hizo con su esposa **YOLENIS ATEHORTUA IRIARTE**, la auxiliar de enfermería **MILENA RANGEL MARTINEZ** y el presbítero **ENRIQUE LUIS ISEDA GUERRA**, el dialogo que

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas

Tel: 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

mantuvo con ellos fue constante, además minutos antes de su deceso conversó con sus familiares más cercanos, lo aquí expuesto puede confirmar las personas anteriormente mencionadas, quienes pueden ser citadas por el despacho, para que informen todo lo que saben y conocen del difunto **ARZUAGA ISEDA**, para demostrar las afirmaciones descrita por la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S. (SOHEC)**, adjunto fotocopia del derecho de petición impetrado al representante legal de **(SOHEC)** y la respuesta dada a la sociedad.

Por último se hace necesario precisarle al togado **CADENA FELIZZOLA** que no existió o se materializó el "**latrocinio**" que manifiesta el apoderado judicial de las demandantes en su escrito, lo que sucede es que las señoras **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS**, hoy no quiere reconocer la voluntad de su difunto padre, al donarle a su hija menor **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA** el predio descrito en la escritura No. **2.231 del 25 de agosto de 2021**, esta afirmación realizo porque, el **3 de octubre de 2021** el doctor **JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA**, llamo a la mamá de mi mandante para que hicieran la repartición de lo que había dejado el padre de sus clientas **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS**.

Ante la solicitud de partición de los bienes, la esposa de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** pidió respetar su dolor y fue por ello que en **enero de 2022**, las partes decidieron reunirse, acordar la repartición como corresponde y recaudar todos los documentos necesarios para realizar la sucesión notarial, al existir acuerdo, una vez concluido todos los trámites entre los abogados asignados, el **2 de febrero de 2022** las demandantes comparecen a la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, con su respectivo abogado, la demandada y su progenitora no asisten, pero le otorgaron poder a su apoderada judicial quien también asiste al despacho notarial, para firmar la escritura, a pesar que las partes se encontraron de acuerdo en todo, lo único que faltaba era rubricar la escritura, pero minutos antes de materializarse el trámite, la señora **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ**, manifestó a través de otro abogado que no era el doctor **JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA** que ella, ni sus hermanas firmarían la escritura porque, la herencia no podía recibirse a título universal por cuanto su padre más adelante debía heredar de su progenitora y después ellas no recibirían nada, a lo que el señor notario explico que se utilizaba esa figura, porque dentro de los bienes a repartir, solo existía un bien con matrícula inmobiliaria, que las mejoras reportadas no tenían escritura y lo otro que debían repartir era un dinero que recibían producto de la venta



de un predio que era del difunto y que por no estar a nombre del difunto no podía identificarse como de propiedad.

Para demostrar lo expuesto anteriormente, allego a su despacho, el poder que firmaron las señoras **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS** ante el notario tercero de Valledupar, fechado **2 de febrero de 2022**, además aporto el registro de matrimonio de **ROCIO SANCHEZ MUÑOZ**, también se aportan los registros civiles de **ARZUAGA MURGAS** y las hermanas **ARZUAGA SANCHEZ**, fechados **septiembre 13 de 2021**, estos últimos registros se logra apreciar que existe inconsistencia y enmendadura en los citados documentos, fue por ello que el **14 de febrero de 2022** se expiden los registros de **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ**, para demostrar lo aquí expuesto, aporto los documentos mencionados.

Con las pruebas aportadas quiero demostrarle al despacho, que no es cierto que las demandantes se les hubiese impedido iniciar la sucesión intestada, peor aún el trámite notarial no pudo concluirse por culpa de las hermanas **ARZUAGA MURGAS** y **ARZUAGA SANCHEZ**, por otra parte, tampoco es cierto que desconocieran la que el inmueble descrito en la escritura No. **2.231 del 25 de agosto de 2021**, fuese dado en donación a su hermana menor **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA**, por último no es cierto que mi mandante hurto y mucho menos cometió fraude alguno para lograr adquirir el inmueble dado en donación.

SEPTIMO: No es cierto lo consignado en este hecho, que mi mandante ingresa al inmueble de manera soterrada, él togado falta a la verdad, porque reposa en la matricula inmobiliaria 190-174390 que mi mandante es la actual propietaria inscrita del predio denominado "**FINCA LOS MANGOS**", por otra parte, no ha existido mala fe por parte de mi cliente, además se hace necesario aclararle al profesional del derecho que defiende los intereses de las demandantes que la señora **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA**, no se oculta para ingresar a su predio, es más cada vez que visita el inmueble se deja ver, nunca se oculta o esconde, porque si bien es cierto la decisión de su papa está cuestionada por sus hermanas, mi mandante no ha cometido acto ilícito que le impida entrar como una delincuente a oscura o camuflada.

III. EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

- I. **INEXISTENCIA DE LA NULIDAD O FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** Lo anterior teniendo en cuenta la validez de la escritura otorgada y la



aceptación de la donación por parte de la señora **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA** quien fue la persona en calidad de hija y a su vez destinataria de la voluntad de su extinto padre **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**. Así las cosas, no se advierte deficiencia o irregularidad alguna cuando se otorgó la escritura pública fallidamente atacado, asimismo tampoco existe vicio o incumplimiento de los requisitos legales del instrumento público demandado, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se explicaran detalladamente.

Luego entonces, obsérvese que en la demanda del sub-lite, **no se fundamentó la tal nulidad reclamada de la escritura pública No. 2.231 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2.021**, por cuanto se demuestra con el dictamen aportado a la presentes diligencia, en primer lugar por cuanto no es coherente la terminología grafológica que utiliza el perito de las demandantes, que se evidente en el estudio, además en cuanto al cotejo grafológico y dactiloscópico se demuestra que si es la firma y huella del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, la impuesta en los documentos que faliblemente se cuestionan en el libelo genitor. Lo aquí afirmado tiene apoyo al dictamen vertido de nuestra parte a la presente actuación como lógica contradicción al aportado por la parte actora del **inexamine**, fuerza lógica es concluir, que las firmas aportadas de comparación, presentan rasgos de identidad, asimismo, concluye de manera categórica el dictamen aludido, que la identidad de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico estable, diferente al de los demás e individualizable mediante métodos de comparación.

El estudio presentado por mi mandante sirve de contradicción al expuesto por las demandantes en su demanda, obsérvese, que el estudio aportado por nosotros se fundamenta entre otros, en dos (2) principios generales que son la búsqueda de similitudes para establecer identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza. Así las cosas, **se comprobó** que: “La firma estampada en la escritura pública No. 2231 como de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** en este expediente y las firmas aportadas de comparación, presentan rasgos de identidad Gramatical, Espaciamiento, distribución de caracteres en la caja del renglón y construcción Morfo-letrica Características propias de un amanuense que presenta madurez escritural.” Teniendo en cuenta el análisis profundo realizado por el técnico profesional **HERNÁN CASTILLO PARRALES**, queda desvirtuada la falsedad en la rúbrica de **ARZUAGA ISEDA**.

- II. AUSENCIA, INSUFICIENCIA Y FALTA DE PERTINENCIA DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS ADUCIDOS EN LA DEMANDA COMO SOPORTE DE LAS PRETENSIONES:** Afirmación que hacemos teniendo como fundamento, que en el sub lite, puede sostenerse prevalido del dictamen pericial

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN

Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda

Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas

Tel: 3017881991 - 3114039818

E-mail: aideeguis@hotmail.com

Valledupar - Cesar



ABOGADA

opugnador que en primer lugar, formalmente se cumple con el requisito de la "firma de los otorgantes", en este mismo orden de ideas, también es válido aseverar lo mismo en el ámbito sustancial, en virtud de hallarse probado técnicamente, tal como lo demuestra el dictamen grafológico¹ y cotejo dactilar² vertido como contradicción al introito inicial, que la "rúbrica" atribuida al extinto **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, correspondía a esta persona de quien se afirma temerariamente por las demandantes no ser quien firmó la escritura pública No. **2.231** de fecha **veinticinco (25) de agosto de 2.021**.

En su enjundioso escrito genitor, el señor abogado da por sentado que la firma y huella son falsas. Luego entonces en el conjetural evento de ser eso cierto, nos lleva a pensar que de contera la señora Notaria Tercera incurrió en falso testimonio, al permitir falsear un documento ante su presencia. Pero a su vez, es contrario a ese pensamiento por la Biometría³ realizada a los intervinientes, teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento los intervinientes realizan el proceso voluntariamente como consta en escritura pública.

En su difamatorias afirmaciones de inexistentes actos fraudulentos, como lógica consecuencia de sacar adelante a toda costa de unas pretensiones carentes de fundamentos facticos, objetivos, serios y fundados en el acervo probatorio como es el suatorio del dictamen dactilar adosado en la demanda, afirma el togado de la parte activa que el obitado **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** no pudo haber realizado con persona alguna ningún tipo de negocio o acto jurídico. Lo que da como entendido que existió una suplantación de identidad, por ende un hecho punible como el FRAUDE por parte de la Notaria Tercera. Pero desvirtuada la falaz afirmación de acuerdo a Biometría practicada. Adicional a ello sirve de estribo a nuestra afirmación lo consignado por el mismo perito contratado por las actoras interesadas para suscrito por el señor **JUAN CARLOS PEREZ DIAZ**, manifiesta que confrontada la huella dactilar estudiadas, se encontraron cinco (05) analogías que permiten establecer un alta grado de probabilidad de que sea la huella del Señor **ARZUAGA ISEDA**. Así las cosas, en la parte final del examen pericial del

¹ La firma como de LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, PRESENTA RASGOS INEQUÍVOCOS DE UNIPROCEDENCIA CON RESPECTO A LAS GRAFÍAS RECEPCIONADAS DE COMPARACIÓN Y ESTAMPADAS EN DIFERENTES DOCUMENTOS FECHADOS EN DIFERENTES ÉPOCAS. DEMOSTRANDO LA MADUREZ ESCRITURAL DEL AMANUENSE.

² Como técnico profesional en dactiloscopia, puedo concluir fehacientemente que la persona que estampó su huella (índice derecho) en la escritura pública no. 2231 el día 25 de agosto de 2021 fue el ciudadano LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA, identificado con cedula de ciudadanía no. 77.005.545. es decir, que se trata de la misma persona que estampo su huella (índice derecho) en la escritura pública no. 1504.

³ Es el proceso tecnológico de verificación y validación de la identidad de las personas por medio de la captura de las huellas dactilares. Es la identificación personal inmediata mediante medios tecnológicos que permiten cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos dispuestos en el Decreto Ley 019 de 2012.



perito **PEREZ DIAZ**, en los resultados de su trabajo afirma de manera clara, diáfana y contundente:

“RESULTADOS

Confrontada la huella dactilar impresa en la Escritura Pública No.2231, de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, con las muestras patrones del señor Luciano Enrique Arzuaga Iseda, se encontraron cinco (05) analogías morfológicas y topográficas: bifurcaciones, abruptos, convergencias, desviaciones, empalmes y transversales, aspectos que permiten establecer un alto grado de probabilidad de uniprocedencia dactilar. A continuación, se detallan las características halladas en el estudio, las cuales están debidamente acotadas en las siguientes fotografías:.....”(subrayas y negrillas fuera de texto.)

Teniendo en cuenta las conclusiones esbozadas por el técnico profesional en dactiloscopia **JUAN CARLOS PEREZ DIAZ** y el dictamen pericial practicado por el señor **ELZER CABARCAS MARQUEZ** y la biometría realizada en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar, no queda duda que la huella dactilar estampada en las pruebas aportadas, corresponden inequívocamente al extinto **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**.

- III. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.** La donación es un acto jurídico que no está prohibido por la ley, de allí que la satisfacción del condicionamiento de la insinuación consagrado en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989, para los eventos allí previstos, constituya una especial carga, que de omitirse, le resta eficacia a ese acto jurídico en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales, precisamente porque en esas condiciones se estaría pretermitiendo un requisito necesario para que el acto surta plenos efectos, falencia sancionada con nulidad, a la luz del artículo 1740 del Código Civil, así las cosas en el pretense no existe inobservancia de lo citado precedentemente, es decir el instrumento, (escritura pública) atacada, fue otorgada bajo el estricto rigor de la ley, prueba irrefutable de ello, es la ausencia absoluta de un señalamiento en el libelo incoativo que acuse omisión de algún requisito, estructuración de algún vicio o formalidad que la ley exija para esta clase de negocios jurídicos y que pudiera haber desatado la INEXISTENTE NULIDAD ALEGADA.



Al fin y al cabo, hay que decirlo, donar no es de ninguna manera un acto ilícito; jamás lo ha sido y muy seguramente jamás lo será; y al punto resulta ser así que la ley nunca ha mirado con malos ojos, desconfiadamente, a quien es magnánimo, bienhechor con sus congéneres. Antes bien, aceptando la filantropía y el altruismo de algunos, adopta medidas, como de hecho lo es la insinuación, para precaver que esa generosidad no llegue a extremos tales que pueda comprometer su propia subsistencia o la de los suyos⁴

El acto contenido en **la escritura pública No. 2.231 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2.021**, no contradice “el derecho público de la Nación”, ni recayó en un “objeto que esté por fuera del comercio, o que estuviere embargado, o que fuera intransferible, ni mucho menos se trata de negociación sobre derechos sucesorales, además el donante era una persona capaz, no existe constancia que estuviese discapacitado, ni existe documentos alguno que acreditara que requería de persona de apoyo (Ley 1996 de 2019) y mucho menos existe constancia notarial que reporte que el difunto **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** se encontraba inscrito en la superintendencia de notariado como incapaz o inhabilitado (artículo 106 Decreto 1260 de 1970).

La acreditación de esas circunstancias no está sometida a “tarifa legal” y, por ende, podía efectuarse con total libertad probatoria, de donde es admisible que el Notario, a quien correspondía verificar que se hubieren comprobado tales hechos, certificara el “cumplimiento de los requisitos para la insinuación” y la “plena autenticidad” de “las declaraciones emitidas por los contratantes y que finalmente quedaron plasmadas en la escritura que ahora se ataca, sin que exista constancia alguna en los términos que establece el artículo 3º del Decreto 2148 de 1983 que reglamenta los Decretos Leyes 960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973”.

Finalmente se impone declarar probada la presente excepción, bajo el entendido que demostrado como está hasta la saciedad, que la escritura pública contentiva de la donación fue otorgada satisfaciendo las formalidades que la ley prescribe para este tipo de actos, específicamente las consagradas en el decreto 1712 de 1989 y por la persona facultada para hacerlo.

⁴ Sent. Cas. Civ. de 16 de diciembre de 2003, Exp. No. 7593.

⁵ Artículo 3º El notario no autorizará el instrumento cuando llegue a la conclusión de que el acto que contiene sería nulo por incapacidad absoluta de alguno de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley.



IV. **LA GENERICA O ECUMENICA.** Pedimos de su despacho, se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten acreditadas dentro del presente proceso.

V. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989, artículos 1494, 1502, 1740, 1741, 1742, 2535, 2536 del Código Civil, artículo 106 del Decreto 1260 de 1970, artículo 1 del Decreto 1712 de 1989, artículo 3 del Decreto 2148 de 1983 que reglamenta los Decretos Leyes 960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973, artículo 42 del Código General del Proceso y artículo 6 Ley 1996 de 2019.

VI. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

✓ **DOCUMENTALES:**

PARTE DEMANDANTE

Me acojo a las pruebas documentales aportadas por el apoderado del extremo actor, pero dejando expresa constancia que los folios contentivos de las escrituras públicas números **1504** de **agosto 6 de 2019** y **2.231** de **25 de agosto de 2.021** están incompletas, tal como se puede evidenciar con la documentación aportada por esta defensa en la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA

- ✓ Fotocopia del dictamen pericial grafológico rendido por el señor **HERNAN CASTILLO PORRALES**, técnico profesional en documentología, consta de treinta y ocho (38) folios.
- ✓ **Fotocopia del dictamen pericial dactilar rendido por el señor ELZER CABARCAS MARQUEZ**, técnico profesional en dactiloscopia consta de quince (15) folios.
- ✓ Fotocopia completa de la escritura No. **2.231** de **agosto 25 de 2021**, consta de setenta y dos (72) folios.
- ✓ Fotocopia completa de la escritura No. **1.504** de **agosto 6 de 2019**, consta de veintitrés (23) folios.
- ✓ Fotocopia de documentos varios, donde registra la firma del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, de fechas diferentes, consta de seis (6) folios.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar



ABOGADA

- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento No. **0641040** de **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS**, de fecha **13 de septiembre de 2021**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento No. **8105000** de **KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ**, de fecha **13 de septiembre de 2021**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento No. **5862285** de **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ**, de fecha **13 de septiembre de 2021**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del poder otorgado por **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ y ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS** al doctor **JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA**, fechado 2 de febrero de 2022, consta de seis (6) folios.
- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento No. **59128532** de **KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ**, de fecha **14 de febrero de 2022**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento No. **59128531** de **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ**, de fecha **14 de febrero de 2022**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del registro civil de matrimonio de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA** y **ROCIO SANCHEZ MUÑOZ**, de fecha **14 de febrero de 2022**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia del derecho de petición elevado a la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S.**, impetrado por **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA**, fechada **febrero 4 de 2023**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la respuesta dada por **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S.**, fechada **febrero 10 de 2023**, firmada por la doctora **CARMEN ROSALES OLIVEROS**, consta de dos (2) folios.
- ✓ Fotocopia de la evolución médica realizada por la **Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar S.A.S.**, al usuario **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **diciembre 30 de 2019**, hasta el **6 de septiembre de 2021**, consta de noventa y ocho (98) folios.
- ✓ Fotocopia de la epicrisis No. **208892** entregada por la **Clínica Cesar S.A.**, de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **febrero 19 de 2021**, egreso **26 de febrero de 2021**, consta de cuarenta y tres (43) folios.
- ✓ Fotocopia de la epicrisis No. **210689** entregada por la **Clínica Cesar S.A.**, de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **marzo 14 de 2021**, egreso **19 de marzo de 2021**, consta de treinta y seis (36) folios.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar



ABOGADA

- ✓ Fotocopia de la epicrisis No. **213133** entregada por la **Clínica Cesar S.A.**, de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **abril 14 de 2021**, egreso **17 de abril de 2021**, consta de veinticuatro (24) folios.
- ✓ Fotocopia de la epicrisis No. **213733** entregada por la **Clínica Cesar S.A.**, de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **abril 24 de 2021**, egreso **25 de abril de 2021**, consta de dieciocho (18) folios.
- ✓ Fotocopia de la epicrisis No. **221294** entregada por la **Clínica Cesar S.A.**, de **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, fecha de inicio **julio 8 de 2021**, egreso **28 de julio de 2021**, consta de ciento sesenta y cuatro (164) folios.
- ✓ Fotocopia de la firma realizada el **14 de abril de 2019**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma realizada el **19 de abril de 2019**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma realizada el **10 de agosto de 2020**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma realizada el **14 de julio de 202**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma realizada el **19 de julio de 2020**, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma estampada para realizarle transfusión de sangre y hemoderivados, no registra fecha, consta de un (1) folio.
- ✓ Fotocopia de la firma estampada para realizarle transfusión de sangre y hemoderivados, médico tratante **JOSE R. AÑEZ RAMIREZ**, no registra fecha, consta de un (1) folio.

TESTIMONIALES

Teniendo en cuenta las manifestaciones plasmadas en la demanda del estado real del señor **LUCIANO ENRIQUE ARZUAGA ISEDA**, con todo respeto pido al despacho fijar fecha y hora para que comparezcan las siguientes personas como testigos y expongan y enuncien concretamente los hechos que les conste y sepan de la enfermedad de **ARZUAGA ISEDA**, identificando con claridad, el estado de conciencia, si tenía algún impedimento que le imposibilitara firmar o colocar la huella dactilar, si en algún espacio de la enfermedad llego a estar inconsciente, si hablaba o si se comunicaba por señas, si lo reconocía o si identificaba a las personas que le llegaban a visitar estando él presente, si en algún momento de los que compartieron perdió el conocimiento.- Todas esas preguntas serán evacuadas por su despacho, para ello solicitó la comparecencia de las personas que relaciono a continuación, tal como lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso:

- 1- A la señora **MILENA RANGEL MARTINEZ**, quien puede ser localizada en la Calle 16b2 #36bis87 barrio José Antonio Galán de esta ciudad, celular 3107010496, quien o a través de esta profesional.

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

Universidad Antonio Nariño UAN
Esp. Derecho Administrativo Universidad Sergio Arboleda
Carrera 23 No. 4 - 116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas
Tel: 3017881991 - 3114039818
E-mail: aideeguis@hotmail.com
Valledupar - Cesar



ABOGADA

- 2- Al señor **ENRIQUE LUIS ISEDA GUERRA**, presbítero, quien puede ser localizada en la Parroquia Santa María Madre Y Reina De La Paz Valledupar, ubicada en la calle 4N No. 19B1 - 11 barrio Villalba de esta ciudad, celular 3127342218 o a través | de esta profesional.
- 3- A la señora **MARABELLA ATHORTUA IRIARTE**, quien puede ser localizada en la transversal 24 # 18 b 60 fundadores de esta ciudad, celular 3156633493 o a través de esta profesional.
- 4- La doctora **CARMEN ROSALES OLIVEROS**, medico tratante, pesar de haber respondido el derecho de petición incoado por mi mandante, si el despacho desea escuchar su declaración puede ser localizada en la carrera 15 No. 14 - 91 edificio San Jorge de esta ciudad o a través de esta profesional.

NOTIFICACIONES

A las partes demandantes y su apoderado en las direcciones aportadas por ellos en el libelo incoativo.

A mi mandante en la Calle 1 No. 23 - 260 manzana C casa 29 del conjunto Rosario Norte I, correo electrónico yinaarzuaga15@gmail.com

A la suscrita, en la carrera 23 No. 4 -116 manzana A casa 14 conjunto residencial Callejas de Valledupar-Cesar, Celular 3114039818 -3017881991. Correo electrónico aideeguis@hotmail.com o eguisaide@gmail.com

Del Señor(a) Juez

Atentamente,

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

C.C. No. 49.737.128 de Valledupar
T.P. No.137.895 del C. S. de la J

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO - RADICADO 20001-40-03-001-2022-00543-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 9:24

Para: Aidee Cecilia Eguis Varela <aideeguis@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Aidee Cecilia Eguis Varela <aideeguis@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 17:21

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO - RADICADO 20001-40-03-001-2022-00543-00

Doctor

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez Primero Civil Municipal de Valledupar

E. S. D 

PROCESO	Proceso Declarativo Verbal – Nulidad de Escritura
DEMANDANTES	LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ y OTROS
DEMANDADOS	YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA
RADICADO	 ANEXOS FOLIADO.pdf 20001-40-03-001-2022-00543-00
ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO

 [ANEXOS1 FOLIADO.pdf](#)  [ANEXOS FOLIADO.pdf](#)

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.737.128 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 137.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **YINA PAOLA ARZUAGA ATEHORTUA** igualmente mayor de edad y domiciliada y residenciada en la ciudad de 1.065.853.484, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda **VERBAL DE DECLARATIVO DE NULIDAD DE**

ESCRITURA, instaurada por **LEIDIS JOHANA ARZUAGA SANCHEZ, KAREN LUCIA ARZUAGA SANCHEZ** y **ELODIA TERESA ARZUAGA MURGAS**.

Si bien es cierto la suscrita el pasado **3 de mayo de 2023** envié al correo establecido memorial, adjuntando el poder, al día siguiente al llegar a la ventanilla del juzgado para notificarme, el secretario me informo que debía esperar que el despacho se pronunciara sobre mi escrito, muy a pesar de la información recibida, me acerque al sexto piso, revisaron el sistema y observaron que ya se apreciaba el registro, regrese a la ventanilla del despacho y el empleado me ratifica que debo esperar, a pesar de ello, dentro del término legal establecido para este tipo de proceso **CONTESTO LA DEMANDA** y además procedo a proponer **EXCEPCIONES DE MERITO**.

Del Señor Juez

Atentamente,

AIDEE CECILIA EGUIS VARELA

C.C. No. 49.737.128 de Valledupar

T.P. No.137.895 del C. S. de la J

LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

ABOGADO. T.P 205.633 C. S. J.

Email: lcujia4@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

E. S. D.

RAD: 20001 4003 001 2015 00930 00

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: Leslie Enrique Cujia Guerra

Demandadas: PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLAREAL

LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA.

ASUNTO: RE_LIQUIDACION DEL CREDITO A FECHA MAYO 2023

LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, demandante dentro del proceso de la referencia, obrando en causa propia, por medio del presente escrito, presento a su despacho, la correspondiente la RE liquidación del crédito a fecha mayo 2023, detallada de la siguiente ,manera:

CONCEPTO	CUANTIA
Capital	8.000.000.00
Interes Moratorio desde 01 mayo 2015	19.476.034.00
Curador Ad Litem	
Gastos Notificación edicto (Prensa Escrita y Radiodifusora	
TOTAL	\$ 27.476.034.00

SON: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAY SEIS MIL TREITA Y CUATRO PESOS (\$ 27.476.034.00)

Atentamente,



LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

C.C. N° 5.163.834 de San Juan del cesar (La Guaj)

T.P. N° 205.633 del Consejo Superior de la Judicatura.

RE: juzg 001 Civil_Municipal_Reliquidacion Credito

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 11:41

Para: leslie kujia <lcujia4@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: leslie kujia <lcujia4@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 17:43

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: juzg 001 Civil_Municipal_Reliquidacion Credito

Se envia al Juzg 001 Civil Mpal Rad 20001400300120150093000, memorial reliquidacion del credito y hoja de calculo excell